



CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

CONTRATO No.	9677-MECOV19-877-2021	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.	VALOR CONTRATO	\$ 5.848.500.000,00
		DURACIÓN CTO	15 DÍAS
PERFECCIONAMIENTO CTO	24/05/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	21-44-101350688
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
CUMPLIMIENTO	24/05/2021	18/12/2021	\$ 1.462.125.000,00	25%
CALIDAD DEL SERVICIO	24/05/2021	18/12/2021	\$ 1.462.125.000,00	25%
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	24/05/2021	18/12/2021	\$ 1.462.125.000,00	25%
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	24/05/2021	18/06/2024	\$ 292.425.000,00	5%
Total Asegurado			\$ 4.678.800.000,00	

Observaciones

SE PODRA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO A PARTIR DEL 24 DE MAYO 2021

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 24/05/2021

Aprobó

Revisó

JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLE

Vicepresidencia Jurídica





NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY				COD.SUC 21		NO.PÓLIZA 21-44-101350688		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO					
24 05 2021	24 05 2021		00:00	18 06 2024		23:59	EMISION ORIGINAL					

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL TECNICA ELECTROMEDICA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.004.892-2			
DIRECCIÓN: CALLE 47 5 - 26						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO: 7568787			

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - FIDUPREVISORA SA								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL		TELÉFONO 5945111			

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CUYO OBJETO ES ADQUISICION DE CANULAS NASALES DE ALTO FLUJO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	24/05/2021	18/12/2021	\$1,462,125,000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	24/05/2021	18/12/2021	\$1,462,125,000.00
CALIDAD DE LOS ELEMENTOS	24/05/2021	18/12/2021	\$1,462,125,000.00
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	24/05/2021	18/06/2024	\$292,425,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ **12,692,847.00	\$ *****25,000.00	\$ ***2,416,390.00	\$ *****15,134,238.00	\$ ****4,678,800,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SEGUROS YS COMPANY LTDA	194660	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

Manuel Sarmiento
FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

Hernán Molano Rivero
FIRMA TOMADOR

21-44-101350688

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

CERTIFICADO DE APROBACIÓN DE GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

CONTRATO No.	9677-MECOV19-877-2021	TIPO	SUMINISTRO
CONTRATISTA	TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.	VALOR CONTRATO	\$ 5.848.500.000,00
		DURACIÓN CTO	15 DÍAS
PERFECCIONAMIENTO CTO	24/05/2021	INICIO EJECUCIÓN	ACTA DE INICIO
OTROSÍ		FECHA OTROSÍ	
ACTO ASEGURADO	CONTRATO	VALOR ADICIÓN	
		TIEMPO PRÓRROGA	
TIPO DE GARANTÍA	PÓLIZA DE SEGURO	A FAVOR DE	ENTIDADES ESTATALES
ASEGURADORA	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	GARANTÍA No.	21-40-101165701
		ANEXO(S)	0
BENEFICIARIO(S)	FIDUPREVISORA S.A. - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD		

Amparo	Vigencia		Valor	(%)
	Desde	Hasta		
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	24/05/2021	18/06/2021	\$ 292.425.000,00	SMLV
Total Asegurado			\$ 292.425.000,00	

Observaciones

De conformidad con las atribuciones conferidas mediante Resolución 039 del 3 de septiembre 2020 de la Presidencia de la FIDUPREVISORA S.A., mediante el presente certificado se imparte aprobación a la garantía expedida por el contratista, por reunir los requisitos de suficiencia de los amparos exigidos en el contrato y la Ley.

Fecha de Aprobación 24/05/2021

Aprobó

Revisó



JOHANNA DEL PILAR RONDÓN BALLÉN

Abogado Responsable

Vicepresidencia Jurídica





NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DERIVADA DE CUMPLIMIENTO

RCE CONTRATOS

CIUDAD DE EXPEDICIÓN BOGOTA, D.C.			SUCURSAL ANTIGUO COUNTRY			COD.SUC 21		NO.PÓLIZA 21-40-101165701		ANEXO 0	
FECHA EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO		VIGENCIA DESDE DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		VIGENCIA HASTA DÍA MES AÑO		A LAS HORAS		TIPO MOVIMIENTO	
24 05 2021		24 05 2021		00:00		18 06 2021		23:59		EMISION ORIGINAL	

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL TECNICA ELECTROMEDICA S.A.								IDENTIFICACIÓN NIT: 830.004.892-2			
DIRECCIÓN: CALLE 47 5 - 26						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO: 7568787		

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO: UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - UNGRD - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES - FNGRD - FIDUPREVISORA SA								IDENTIFICACIÓN NIT: 900.978.341-9			
DIRECCIÓN: CL 72 NRO. 10 - 03						CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL			TELÉFONO 5945111		
BENEFICIARIO: 900978341 - FONDO NACIONAL DE GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES						ADICIONAL:					

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN E-RCE-002A REDIS 04-09 / E-RCE-001A, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CUYO OBJETO ES ADQUISICION DE CANULAS NASALES DE ALTO FLUJO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

BENEFICIARIOS: TERCEROS AFECTADOS.

AMPAROS

RIESGO: SUMINISTRO DE BIENES

AMPAROS	DEDUCIBLE	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG ACTUAL
PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	10.00 % DEL VALOR DE LA PERDIDA - Mínimo: 1.00 SMLLV	24/05/2021	18/06/2021	\$292,425,000.00

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
\$ *****80,116.00	\$ *****3,000.00	\$ *****15,792.00	\$ *****98,908.00	\$ *****292,425,000.00	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
SEGUROS YS COMPANY LTDA	194660	100.00			

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A SEGUROS DEL ESTADO S.A. PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASION DE LA EXPEDICION DEL CONTRATO.

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CALLE 83 NO 19-10 - TELEFONO: 6-917963 - BOGOTA, D.C.

21-40-101165701

FIRMA AUTORIZADA: Manuel Sarmiento - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Bogotá, 24 de mayo del 2021

CERTIFICACION

Hacemos constar que el cliente **TECNICA ELECTROMEDICA S.A.** identificado(a) con **NIT: 830.004.892-2** cuenta con las pólizas relacionadas a continuación las cuales se encuentran pagas en su totalidad.

RAMO	POLIZA	VALOR
CUMPLIMIENTO ESTATAL	101350688 Anexo 0	\$15,134,238
CUMPLIMIENTO RCE CONTRATOS	101165701 Anexo 0	\$98,908

FIRMA AUTORIZADA



SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.
Sucursal Antigua Country
NIT: 860.009.578-6

SEGUROS DEL ESTADO

La Información de nuestro Defensor al Consumidor Financiero es: DR Manuel Guillermo Rueda, dirección calle 28 No 194-24 Oficina 507 Bogotá D.C, Teléfono 7518874, Email defensoriaestado@gmail.com



PÓLIZA ÚNICA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO EN
FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES
NO. _____ SOMETIDA AL DECRETO 1082 DE 2015

1. AMPAROS.

SEGUROS DEL ESTADO S.A., QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO OTORGA A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, HASTA EL MONTO DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS AMPAROS MENCIONADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA, CUBRIENDO CON ELLOS, SIEMPRE LOS PERJUICIOS DIRECTOS QUE CON SUJECCIÓN A LA DEFINICIÓN DE LAS CONDICIONES ADELANTE INDICADAS, LLEGARE A CAUSAR EL GARANTIZADO POR EL INCUMPLIMIENTO QUE, ATRIBUIBLE A SU ACCIÓN U OMISIÓN, PRODUJERE.

LOS AMPAROS QUE SE OTORGAN EN ESTA PÓLIZA SERÁN INDEPENDIENTES UNOS DE OTROS RESPECTO DE SUS RIESGOS Y DE SUS VALORES ASEGURADOS. SEGÚN LAS DEFINICIONES QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

1.1 AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA.

EL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LA SANCIÓN DERIVADA DEL INCUMPLIMIENTO DE LA OFERTA, EN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

1.1.1 LA NO AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA CUANDO EL PLAZO PARA LA ADJUDICACIÓN O PARA SUSCRIBIR EL CONTRATO ES PRORROGADO, SIEMPRE QUE TAL PRÓRROGA SEA INFERIOR A TRES (3) MESES.

1.1.2 EL RETIRO DE LA OFERTA DESPUÉS DE VENCIDO EL PLAZO FIJADO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

1.1.3 LA NO SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO SIN JUSTA CAUSA POR PARTE DEL ADJUDICATARIO.

1.1.4 LA FALTA DE OTORGAMIENTO POR PARTE DEL PROPONENTE SELECCIONADO DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

1.2 AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.

EL AMPARO DE BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE LLEGUEN A CAUSAR, CON OCASIÓN DE (I) LA NO INVERSIÓN DEL ANTICIPO, (II) EL USO INDEBIDO DEL ANTICIPO Y (III) LA APROPIACIÓN INDEBIDA DE LOS RECURSOS RECIBIDOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO EN CALIDAD DE ANTICIPO.



1.3 AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO.

EL AMPARO DE DEVOLUCIÓN DE PAGO ANTICIPADO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE CAUSEN POR LA NO DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL, DEL DINERO ENTREGADO AL CONTRATISTA GARANTIZADO A TÍTULO DE PAGO ANTICIPADO, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR.

1.4 AMPARO DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

EL AMPARO DE CUMPLIMIENTO, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS DIRECTOS DERIVADOS DE: (A) EL INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (B) EL CUMPLIMIENTO TARDÍO O DEFECTUOSO DEL CONTRATO, CUANDO EL INCUMPLIMIENTO ES IMPUTABLE AL CONTRATISTA; (C) LOS DAÑOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA POR ENTREGAS PARCIALES DE LA OBRA, CUANDO EL CONTRATO NO PREVÉ ENTREGAS PARCIALES; Y (D) EL PAGO DEL VALOR DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA SIEMPRE QUE SE HUBIEREN PACTADO PREVIAMENTE EN EL CONTRATO GARANTIZADO.

EN VIRTUD DE LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 44 DE LA LEY 610 DE 2000, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO CUBRIRÁ LOS PERJUICIOS CAUSADOS A LA ENTIDAD ESTATAL COMO CONSECUENCIA DE LA CONDUCTA DOLOSA O CULPOSA, IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADOS DE UN PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO ESOS PERJUICIOS DERIVEN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SURGIDAS DEL CONTRATO AMPARADO POR LA GARANTÍA.

1.5 AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES.

EL AMPARO DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES DE NATURALEZA LABORAL, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, POR LOS PERJUICIOS QUE SE LE OCACIONEN, A RAÍZ DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LABORALES A QUE ESTÉ OBLIGADO EL CONTRATISTA GARANTIZADO, DERIVADAS DE LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL UTILIZADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AMPARADO EN EL TERRITORIO NACIONAL.

ESTA GARANTÍA NO SE APLICARÁ PARA LOS CONTRATOS QUE SE EJECUTEN EN SU TOTALIDAD FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL POR PERSONAL CONTRATADO BAJO UN RÉGIMEN JURÍDICO DISTINTO AL NACIONAL.

1.6 AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA.

EL AMPARO DE ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA, CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS QUE SE LE GENEREN COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DAÑO O DETERIORO, PRESENTADOS



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NTT. 860.009.578-6

EN LA OBRA ENTREGADA Y RECIBIDA A SATISFACCIÓN DE DICHA ENTIDAD ESTATAL O SUS REPRESENTANTES, CUYA CAUSA SEA IMPUTABLE AL CONTRATISTA GARANTIZADO.

1.7 AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO

EL AMPARO DE CALIDAD DEL SERVICIO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, DE LOS PERJUICIOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA GARANTIZADO, QUE SE OCACIONEN CON POSTERIORIDAD A LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, Y QUE SE DERIVEN DE LA DEFICIENTE CALIDAD DEL SERVICIO PRESTADO.

EN LOS CONTRATOS DE INTERVENTORIA, LA VIGENCIA DE ÉSTE AMPARO DEBE SER IGUAL AL PLAZO DE LA GARANTÍA DE ESTABILIDAD DEL CONTRATO PRINCIPAL EN CUMPLIMIENTO DEL PARAGRAFO DEL ARTÍCULO 85 DE LA LEY 1474 DE 2011.

1.8 CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES Y EQUIPOS SUMINISTRADOS.

ESTE AMPARO CUBRE A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DE LOS PERJUICIOS OCACIONADOS IMPUTABLES AL CONTRATISTA, SUFRIDOS POR LA DEFICIENTE CALIDAD E INCORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES QUE RECIBE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO GARANTIZADO.

2. EXCLUSIONES.

LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA NO OPERARÁN CUANDO LOS DAÑOS A LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA SE GENEREN POR:

2.1 CAUSA EXTRAÑA, ESTO ES, LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, EL HECHO DE UN TERCERO O LA CULPA EXCLUSIVA DE LA VÍCTIMA.

2.2. DAÑOS CAUSADOS POR EL CONTRATISTA GARANTIZADO, A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, NO DESTINADOS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL.

2.3. EL USO INDEBIDO O INADECUADO O LA FALTA DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO A QUE SE ENCUENTRE OBLIGADA LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA.

2.4. EL DETERIORO NORMAL QUE SUFRAN LOS BIENES ENTREGADOS CON OCASIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, COMO CONSECUENCIA DEL TRANSCURSO DEL TIEMPO.

3. SUMA ASEGURADA.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1079 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO NO ESTARÁ OBLIGADO A RESPONDER SI NO HASTA



NIT. 860.009.578-6

CONCURRENCIA DE LA SUMA ASEGURADA EN CASO DE SINIESTRO, DETERMINADA EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA PARA CADA AMPARO.

4. VIGENCIA.

LA VIGENCIA DE LOS AMPAROS OTORGADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, SE HARÁ BAJO LOS LINEAMIENTOS DEL DECRETO 1082 DE 2015 Y CONSTARÁN EN LA CARÁTULA DE LA MISMA O EN SUS ANEXOS.

5. EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA.

PARA HACER EFECTIVOS CUALQUIERA DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR SEGUROESTADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA DEBERÁ GARANTIZAR EL DEBIDO PROCESO DE SEGUROESTADO Y EL CONTRATISTA, MEDIANTE EL AGOTAMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 86 DE LA LEY 1474 DE 2011 O LAS NORMAS QUE LO SUSTITUYAN O MODIFIQUEN.

LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, LE CORRESPONDERÁ DEMOSTRAR LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y ACREDITAR LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA SI FUERE EL CASO.

EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ SEGUIR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS AMPAROS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA, SERÁ:

5.1 RESPECTO DEL AMPARO DE SERIEDAD DE LA OFERTA, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE IMPONGA LA SANCIÓN PREVIAMENTE ESTABLECIDA POR LA OCURRENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS EVENTOS PREVISTOS EN LA CONDICIÓN 1.1 DE ÉSTA PÓLIZA, Y DISPONGA LA EFECTIVIDAD DE ÉSTE AMPARO A SEGUROESTADO.

5.2 EN CASO DE DECRETARSE LA CADUCIDAD, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE EN EL CUAL, ADEMÁS DE LA DECLATORIA DE LA MISMA, HARÁ EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL O CUANTIFICARÁ EL MONTO DEL PERJUICIO, ORDENANDO SU PAGO TANTO AL CONTRATISTA COMO A SEGUROESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.3 EN EL EVENTO DE IMPOSICIÓN DE MULTAS, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGUROESTADO. DICHO ACTO ADMINISTRATIVO SERÁ CONSTITUTIVO DEL SINIESTRO.

5.4 EN LOS DEMÁS EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA, PROFERIRÁ EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE, EN EL CUAL, ADEMÁS DE DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO PROCEDERÁ A CUANTIFICAR EL MONTO DE LA PÉRDIDA O A HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL, ORDENANDO SU PAGO AL CONTRATISTA Y SEGUROESTADO. EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE ES LA RECLAMACIÓN PARA LA COMPAÑÍA DE SEGURO.



Nº 860.009.578-0

LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL CONTRATANTE QUE SEAN CONSTITUTIVOS O DECLARATIVOS DEL SINIESTRO, DEBERAN ESTAR EJECUTORIADOS Y DEBIDAMENTE NOTIFICADOS, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY 1437 DE 2011.

6. COMPENSACIÓN.

EN VIRTUD DE LA COMPENSACIÓN COMO MEDIO DE EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES RECONOCIDA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY 1150 DE 2007, SEGURESTADO TENDRÁ EN CUENTA TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE ADEUDE AL CONTRATISTA GARANTIZADO, POR CUALQUIER CONCEPTO. PARA TALES EFECTOS, SE DEBERÁ TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO, EFECTUADA EN LOS TÉRMINOS LEGALES O CONVENCIONALES.

7. FORMAS DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

LA INDEMNIZACIÓN SERÁ PAGADERA EN DINERO, O MEDIANTE LA REPOSICIÓN, REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LA COSA ASEGURADA, A OPCIÓN DE SEGURESTADO, SIN PERJUICIO QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA EN EL EVENTO DE DECLARATORIA DE CADUCIDAD DECIDA CONTINUAR LA EJECUCIÓN DEL OBJETO CONTRATADO A TRAVÉS DE SEGURESTADO O DE OTRO CONTRATISTA, A QUIEN A SU VEZ SE LE PODRÁ DECLARAR LA CADUCIDAD, SI A ELLO HUBIERE LUGAR.

EN EL EVENTO EN QUE POR INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATISTA GARANTIZADO, SEGURESTADO RESOLVIERA CONTINUAR, COMO CESIONARIO, CON LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ESTUVIESE DE ACUERDO CON ELLO, EL CONTRATISTA GARANTIZADO ACEPTA DESDE EL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA CESIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO A FAVOR DE SEGURESTADO.

8. PLAZO PARA EL PAGO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 1080 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SEGURESTADO DEBERÁ EFECTUAR EL PAGO DEL SINIESTRO DENTRO DEL MES SIGUIENTE AL CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HAYA ACREDITADO LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, A TRAVÉS DEL ACTO ADMINISTRATIVO A QUE HACE REFERENCIA EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

9. CERTIFICADOS O ANEXOS DE MODIFICACIÓN.

PARA LOS CASOS EN QUE LA SUMA ASEGURADA DE ESTA PÓLIZA DEBA SER AUMENTADA O DISMINUIDA Y PARA AQUELLOS EN LOS CUALES LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO GARANTIZADO SEAN MODIFICADAS, SEGURESTADO A SOLICITUD PREVIA DEL CONTRATISTA GARANTIZADO Y DE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA (O EL INTERVENTOR, SUPERVISOR, ETC., EN SU CASO), EXPEDIRÁ UN CERTIFICADO O ANEXO DE MODIFICACIÓN DE LA PÓLIZA, EN EL CUAL CONSTEN LAS MODIFICACIONES CORRESPONDIENTES. PARA TAL



NTT. 860.009.578-6

EFFECTO SE HACE INDISPENSABLE ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN A SEGURESTADO EL DOCUMENTO (OTROSÍ, CLÁUSULA ADICIONAL, ETC.) QUE CONTENGA LAS MODIFICACIONES AL CONTRATO GARANTIZADO.

EL ULTIMO ANEXO O CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN, SERÁ EL QUE LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA HARÁ EFECTIVO, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 5. DE ESTAS CONDICIONES.

10. VIGILANCIA SOBRE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO GARANTIZADO.

SEGURESTADO TENDRÁ LA FACULTAD DE EJERCER LA VIGILANCIA DEL CONTRATO, PARA LO CUAL LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA LE PRESTARÁ LA COLABORACIÓN NECESARIA PARA ELLO. EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL CONTRATO GARANTIZADO TENGA POR OBJETO ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ORDEN PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL, LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA PODRÁ PROHIBIR O LIMITAR ÉSTA FACULTAD.

11. NO CANCELACIÓN DE LA PÓLIZA POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA E IRREVOCABILIDAD DE ESTE SEGURO.

LA PRESENTE PÓLIZA NO EXPIRARÁ POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA NI PODRÁ SER REVOCADA UNILATERALMENTE.

12. CLÁUSULAS INCOMPATIBLES

EN CASO DE INCONGRUENCIA PRESENTADA ENTRE LAS CONDICIONES PARTICULARES Y LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, PREVALECERÁN LAS PRIMERAS.

13. COASEGURO

EN CASO DE EXISTIR COASEGURO, ESTO ES LA DISTRIBUCIÓN ENTRE VARIAS ASEGURADORAS DE DETERMINADO RIESGO, AL NO EXISTIR SOLIDARIDAD ENTRE LAS MISMAS, EL IMPORTE DE LA INDEMNIZACIÓN SE DISTRIBUIRÁ Y HARÁ EXIGIBLE ENTRE LOS COASEGURADORES, EN PROPORCIÓN A LAS CUANTÍAS DE SU RESPECTIVA PARTICIPACIÓN.

PARA CONSTANCIA DE LO EXPUESTO, Y EN SEÑAL DE ASENTIMIENTO Y COMPROMISO CON TODO LO AQUÍ PACTADO SE FIRMA EN _____ A LOS _____ () DÍAS DEL MES DE _____ DEL AÑO _____.



**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL PARA CONTRATISTAS DE ENTIDADES ESTATALES
RCE SEGURESTADO ESTATAL**

CONDICIONES GENERALES

No. _____

CLÁUSULA PRIMERA

1. AMPAROS

1.1 AMPARO BÁSICO: PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

SEGUROS DEL ESTADO S.A. QUE EN ADELANTE SE DENOMINARÁ SEGURESTADO, EN VIRTUD DEL OTORGAMIENTO DE LA PRESENTE PÓLIZA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL BENEFICIARIO, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO PACTADO, LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE, SIN EXCEDER DEL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA LUCRO CESANTE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA) QUE LE CAUSE EL ASEGURADO, CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, POR HECHOS OCURRIDOS COMO RESULTADO DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO AFIANZADO ESTIPULADO EN ESTA PÓLIZA Y DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, DE CARÁCTER ACCIDENTALES, SÚBITOS E IMPREVISTOS, IMPUTABLES AL ASEGURADO, QUE ORIGENEN LA MUERTE, LESIÓN O MENOSCABO EN LA SALUD DE LAS PERSONAS Y/O EL DAÑO O LA DESTRUCCIÓN DE BIENES Y/O PERJUICIOS ECONÓMICOS, INCLUYENDO LUCRO CESANTE, COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE TALES HECHOS.

LA PRESENTE PÓLIZA TIENE COMO PROPÓSITO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA, LA CUAL, EN TAL VIRTUD, SE CONSTITUYE EN EL BENEFICIARIO DE LA INDEMNIZACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE SE LE RECONOZCAN AL ASEGURADO (INCLUYENDO LOS PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES A QUE SEA CONDENADO, MEDIANTE SENTENCIA DEBIDAMENTE EJECUTORIADA, HASTA EL SUBLÍMITE DE VALOR ASEGURADO QUE PARA PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES ASUMA EL ASEGURADO, ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA).

LA VÍCTIMA TIENE ACCIÓN DIRECTA CONTRA SEGURESTADO. PARA ACREDITAR SU DERECHO ANTE ELLA, LA VÍCTIMA EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PODRÁ EN UN SOLO PROCESO JUDICIAL, DEMOS-

TRAR TANTO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE SEGURESTADO, PERO ESTA ÚLTIMA PODRÁ Oponer a la víctima, TODAS LAS EXCEPCIONES QUE HUBIERE PODIDO ALEGAR CONTRA EL TOMADOR O EL ASEGURADO.

SEGURESTADO RECONOCERÁ, AL ASEGURADO, INCLUIDA EN LA SUMA ASEGURADA Y HASTA UN DIEZ POR CIENTO (10%) DE LA MISMA, LOS COSTOS Y GASTOS DEL PROCESO JUDICIAL QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA, PARA DECLARARLO CIVILMENTE RESPONSABLE, CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, PROVIENE DE DOLO O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO JUDICIAL CONTRA ORDEN EXPRESA DE SEGURESTADO, Y
3. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DE SEGURESTADO, ÉSTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES ARRIBA MENCIONADAS, EL AMPARO OTORGADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA SE LIMITA A LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DERIVADA DE:

1. LA POSESIÓN, EL USO O EL MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXO A ELLA, EN LOS CUALES EL ASEGURADO EJECUTA LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO DESCRITO EN ESTE CONTRATO DE SEGUROS.
2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVE A CABO EL ASEGURADO EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES Y OBRAS OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO, INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS. ESTA COBERTURA INCLUYE TODOS LOS RIESGOS QUE FORMAN PARTE

DEL RIESGO ASEGURADO Y QUE SON INHERENTES A LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR EL ASEGURADO EN EL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN ANEXOS O CERTIFICADOS DE MODIFICACIÓN DE ELLA, TALES COMO:

- A. POSESIÓN O USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- B. POSESIÓN O USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO, DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- C. OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.
- D. POSESIÓN O USO DE AVISOS Y VALLAS PUBLICITARIAS EN EL TERRITORIO NACIONAL.
- E. POSESIÓN O USO DE INSTALACIONES SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVAS Y LOS EVENTOS QUE EL ASEGURADO, REALICE EN ELLAS.
- F. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- G. VIAJES DE FUNCIONARIOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.-
- H. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
- I. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, DONDE SE DESARROLLE EL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, EJERCIDA POR PERSONAL DE VIGILANCIA EMPLEADO DEL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS Y DE PERROS GUARDIANES, PARA TALES PROPÓSITOS.
- J. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLA EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.
- K. ACTUACIONES DE LOS DIRECTIVOS, Y EMPLEADOS DEL ASEGURADO EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES Y DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.
- L. POSESIÓN O USO DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES PARA UTILIZACIÓN DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, QUE SE CONTRATEN PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

M. INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN PRODUCIDOS DENTRO DE LOS PREDIOS EN DONDE SE EJECUTA Y DESARROLLA EL CONTRATO AFIANZADO.-

1.2 AMPARO DE CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL CONTRATISTA ASEGURADO

EL PRESENTE AMPARO OTORGA COBERTURA A LOS BENEFICIARIOS POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE LE GENEREN LOS CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES, Y QUE LE SEAN IMPUTABLES AL ASEGURADO, CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRAN COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LABORES REALIZADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.-

ESTE AMPARO OPERA ÚNICAMENTE EN EL EVENTO DE QUE DICHS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES NO CUENTEN CON UNA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ESPECÍFICA, CON IGUALES AMPAROS A LOS OTORGADOS POR ESTA PÓLIZA

1.3 AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL

ESTE AMPARO CUBRE LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EN QUE INCURRA EN SU CALIDAD DE EMPLEADOR POR MUERTE O LESIONES A LOS EMPLEADOS A SU SERVICIO, DURANTE LAS LABORES A ELLOS ASIGNADAS EN DESARROLLO DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO, , COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACCIDENTE DE TRABAJO.

ESTE AMPARO OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES A QUE TENGA DERECHO EL TRABAJADOR BAJO EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL, BAJO EL SEGURO OBLIGATORIO DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO Y/O DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO QUE EL ASEGURADO CONTRATE PARA SUS TRABAJADORES (YA SEA POR PACTOS O CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO).-

1.4 AMPARO DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

ESTE AMPARO OTORGA COBERTURA POR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES QUE CAUSE EL ASEGURADO CON OCASIÓN DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA COMO CONSECUENCIA DIRECTA DE LA UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES DE TRANSPORTE TERRESTRE, REMOLQUES O SEMIREMOLQUES, DE SU PROPIEDAD O TOMADOS EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO O COMODATO, PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO AFIANZADO.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL QUE

SE PACTE EN LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE OBLIGATORIAMENTE TIENE QUE TENER CONTRATADA EL ASEGURADO, AMPARANDO EL(LOS) VEHÍCULO(S) OBJETO DE ESTA COBERTURA ADICIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA

2. EXCLUSIONES

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS COBERTURAS DE LA PÓLIZA NO OPERAN, CUANDO SE PRESENTEN LOS SIGUIENTES EVENTOS:

2.1 EXCLUSIONES GENERALES

- 2.1.1 LOS DAÑOS CAUSADOS VOLUNTARIA E INTENCIONALMENTE POR EL ASEGURADO O CON SU COMPLICIDAD, O POR PERSONAS QUE SE ENCUENTREN VINCULADAS CON ÉL, POR UN CONTRATO DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CON LA COMPLICIDAD DE LAS MISMAS O COMO CONSECUENCIA DE ACTIVIDADES ILÍCITAS.
- 2.1.2 LOS PERJUICIOS QUE SUFRA EL ASEGURADO EN SU PERSONA O EN LOS BIENES DE SU PROPIEDAD O SOBRE LOS QUE EJERZA POSESIÓN O CUSTODIA.- EN EL EVENTO QUE EL ASEGURADO SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE CUBREN TAMPOCO, LOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS SOCIOS, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES Y EMPLEADOS DE LA MISMA, EN SUS PERSONAS O EN SUS BIENES.
- 2.1.3 LOS PERJUICIOS CAUSADOS AL CÓNYUGE DIVORCIADO O NO, DEL ASEGURADO, SU COMPAÑERO O COMPAÑERA PERMANENTE O A PERSONAS QUE TENGAN PARENTESCO CON EL ASEGURADO HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD O SEGUNDO DE AFINIDAD.
- 2.1.4 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, LOS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES.- SUS TRABAJADORES Y/O CONTRATISTAS VINCULADOS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, O SUS APODERADOS GENERALES, CUANDO ELLOS, NO SE ENCUENTREN EJERCIENDO NINGUNA ACTIVIDAD PROPIA DEL OBJETO CONTRACTUAL AFIANZADO.-
- 2.1.5 LAS OPERACIONES O LOS PRODUCTOS, EN LOS QUE SE EMPLEEN MATERIALES NUCLEARES O RADIOACTIVOS, ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO, VACUNAS Y SUSTANCIAS TALES COMO DIETILESTILBESTROL, OXIQUINOLINA, Y FORMALDEHÍDO.
- 2.1.6 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL ASEGURADO, A RAÍZ DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
- 2.1.7 LOS PERJUICIOS CAUSADOS POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ASEGURADO, RESPECTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y EN GENERAL, DE TODA RESPONSABILIDAD CIVIL DE NATURALEZA CONTRACTUAL.
- 2.1.8 LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN DAÑO AMPARADO POR LA PÓLIZA.
- 2.1.9 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, TERREMOTOS, TEMBLORES, LLUVIAS, INUNDACIONES, ERUPCIÓN VOLCÁNICA O CUALESQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.
- 2.1.10 LOS PERJUICIOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRA DECLARADA O NO, ACTOS TERRORISTAS, SUBVERSIVOS O GUERRILLEROS, MOTINES, HUELGAS O CUALQUIER ACTO QUE PERTURBE LA PAZ Y EL ORDEN PÚBLICO.
- 2.1.11 LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO, POR SU CULPA GRAVE.- CUANDO ÉSTE SEA UNA PERSONA JURÍDICA NO SE AMPARARÁN LOS PERJUICIOS QUE CAUSEN SUS SOCIOS, DIRECTORES Y REPRESENTANTES LEGALES, TRABAJADORES Y PERSONAS VINCULADAS MEDIANTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APODERADOS GENERALES POR SU CULPA GRAVE.
- 2.1.12 LA CONTAMINACIÓN Y/O POLUCIÓN GRADUAL O PAULATINA DE CUALQUIER ÍNDOLE, LA POLUCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE.
- 2.1.13 LAS OPERACIONES EN LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA Y CANADÁ, ASÍ COMO LA ATENCIÓN Y/O EL RESULTADO DE DEMANDAS EN DICHS PAÍSES.
- 2.1.14 LOS PERJUICIOS QUE SE ORIGINEN POR LA APLICACIÓN DE DISPOSICIONES Y ÓRDENES DE AUTORIDAD LEGALMENTE CONSTITUIDA O POR ASUNTOS INVESTIGATIVOS DE CARÁCTER PENAL.
- 2.1.15 LOS DAÑOS OCASIONADOS POR VEHÍCULOS, AERONAVES O EMBARCACIONES.
- 2.1.16 LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA EXTRACCIÓN, FABRICACIÓN, MANIPULACIÓN Y USO DE ASBESTOS Y/O AMIANTO O SUSTANCIAS QUE CONTENGAN DICHS MATERIAS.
- 2.1.17 LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL PERSONAL DE EMPRESAS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA.-

2.1.18 LOS PERJUICIOS QUE SE CAUSEN ENTRE SI, LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS, QUE SEAN CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

2.1.19 LOS PERJUICIOS A CAUSA DE DAÑOS O LESIONES PERSONALES OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL CONTRATISTA ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS Y LESIONES SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA A LA QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL ASEGURADO, POR LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO O POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-

2.1.20 EL EJERCICIO DE LA POSESIÓN Y USO DE PARQUEADEROS.

2.1.21 LOS DAÑOS Y PERJUICIOS DERIVADOS DE CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, REPENTINA E IMPREVISTA U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDOS.

2.1.22 LOS PERJUICIOS DERIVADOS DE HECHOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL COLOMBIANO.

2.1.23 LAS OBLIGACIONES LABORALES DEL CONTRATISTA ASEGURADO EN VIRTUD DE LOS CONTRATOS, LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE TAL NATURALEZA.

2.1.24 LOS PERJUICIOS OCASIONADOS POR LA FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, DISTRIBUCIÓN, CARGUE Y DESCARGUE, ASI COMO POR LA UTILIZACIÓN DE EXPLOSIVOS Y COMBUSTIBLES.

2.1.25 LOS PERJUICIOS POR DAÑOS MATERIALES O LESIONES PERSONALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

2.1.26 LOS PERJUICIOS PROVENIENTES DE CIMENTACIÓN Y ANCLAJES (INCLUIDO EL DEBILITAMIENTO DE CIMENTOS Y BASES), ASENTAMIENTOS, VIBRACIÓN O VARIACIÓN DEL NIVEL DEL SUELO Y VARIACIONES DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

2.1.27 LOS PERJUICIOS QUE SURJAN DE UNA ERRADA PRÁCTICA PROFESIONAL Y QUE ORIGINEN UNA RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

2.1.28 LOS DAÑOS CAUSADOS A CONDUCCIONES SUBTERRÁNEAS DE CUALQUIER CLASE.

2.1.29 LOS DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES ADYACENTES O ESTRUCTURAS EXISTENTES.

2.1.30 LOS PERJUICIOS POR DETERIOROS O DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS EN PODER DEL ASEGURADO BAJO SU CUIDADO, CONTROL, DEPÓSITO, VIGILANCIA O CUSTODIA, COMODATO, PRÉSTAMO, CONSIGNACIÓN O EN COMISIÓN O SOBRE LOS CUALES EL ASEGURADO REALICE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O PROFESIONAL (MANIPULACIÓN, TRANSFORMACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES).

2.2 EXCLUSIONES PARTICULARES

2.2.1 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO EL AMPARO CITADO, NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.1.1 DAÑOS A PROPIEDADES SOBRE LAS CUALES SE ENCUENTREN O HAYAN LABORADO LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.2 DAÑOS CAUSADOS A LA PERSONA O A LOS BIENES DE LOS CONTRATISTAS O SUBCONTRATISTAS O SUS EMPLEADOS.

2.2.1.3 ESTA COBERTURA TAMPOCO SE EXTIENDE A CUBRIR RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL ENTRE LOS CONTRATISTAS O ENTRE ESTOS Y LOS SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES.

2.2.2 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.-

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.2.1 ENFERMEDADES PROFESIONALES, ENDÉMICAS O EPIDÉMICAS, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL.

2.2.2.2 ACCIDENTES DE TRABAJO QUE HAYAN SIDO PROVOCADOS DELIBERADAMENTE O POR CULPA GRAVE DEL EMPLEADO.

2.2.3 EXCLUSIONES QUE APLICAN ÚNICAMENTE AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS:

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE

CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE:

2.2.3.1 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR EN LABORES DE SERVICIO PÚBLICO.

2.2.3.2 LA UTILIZACIÓN DE CUALQUIER VEHÍCULO AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATISTA ASEGURADO.

2.3.3.3 LAS PÉRDIDAS O DAÑOS A LOS VEHÍCULOS AUTOMOTORES MATERIA DE LA PRESENTE COBERTURA, ASÍ COMO A SUS ACCESORIOS Y A LOS BIENES TRANSPORTADOS EN TALES VEHÍCULOS, INCLUYENDO LAS OPERACIONES DE CARGUE Y DESCARGUE.

LA COBERTURA OTORGADA BAJO ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS PERJUICIOS QUE CAUSE EL ASEGURADO CON MOTIVO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL, QUE EN SU ORIGEN O EXTENSIÓN, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, SEAN CAUSADOS POR O PROVENGAN DE LOS RIESGOS NO AMPARADOS BAJO LA PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES QUE CUBRAN LOS VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS OBJETO DE COBERTURA BAJO ESTE AMPARO.

LA COBERTURA OTORGADA TAMPOCO TENDRÁ APLICACIÓN CUANDO EL(OS) VEHÍCULO(S) ASEGURADO(S) NO SE ENCUENTRE(N) AMPARADO(S) BAJO UN SEGURO DE AUTOMÓVILES CUBRIENDO EL LÍMITE PRIMARIO, CUYO EXCESO ES OBJETO DE LA COBERTURA BRINDADA POR ESTE AMPARO.

CLÁUSULA TERCERA

3. DEDUCIBLE

La presente póliza tiene un deducible, que será del diez por ciento (10%) del valor asegurado enunciado en la carátula de la misma.- Tal deducible nunca será superior a 2.000 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

CLÁUSULA CUARTA

4. OBLIGACIONES EN CASO DE SINIESTRO

El Asegurado deberá dar aviso a **SEGURESTADO** sobre la ocurrencia de todo hecho que pudiere afectar la presente póliza dentro del término legal de tres (3) días contados a partir de la fecha que haya conocido o debido tener conocimiento de la ocurrencia del siniestro.

Si contra **El Asegurado** se iniciare algún procedimiento judicial, o fuere citado a asistir a diligencia de conciliación previa por la ocurrencia de un suceso que pudiere afectar esta póliza, deberá dar aviso inmediato a **SEGURESTADO**, aunque ya lo haya dado respecto a la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado queda obligado a colaborar en su defensa judicial, a facilitar los documentos y demás medios probatorios que busquen la exoneración de responsabilidad o disminuir el monto de la misma y a concurrir a las citaciones que la ley o **SEGURESTADO** le solicite.

Queda igualmente obligado a realizar todas las diligencias razonables, tendientes a evitar la agravación o aumento de los perjuicios.

Si **El Asegurado**, por su culpa o negligencia faltare a alguna de las obligaciones arriba descritas, **SEGURESTADO** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que dicho incumplimiento le cause.

CLÁUSULA QUINTA

5. GARANTÍAS

La presente póliza se expide bajo la condición que **El Asegurado** cumplirá durante toda la vigencia del seguro con las siguientes garantías y compromisos:

- 5.1 El Asegurado** no puede sin consentimiento previo y escrito de **SEGURESTADO** aceptar responsabilidades, desistirse, transigir, ni hacer cesión de la póliza cuando es nominativa, so pena de perder todo derecho bajo este contrato de seguro. Tampoco puede incurrir en gastos, a menos que obre por cuenta propia, con excepción de los gastos necesarios para prestar auxilios médicos, de ambulancia y hospitalización, inmediatos a la ocurrencia de un siniestro y de aquellos encaminados a evitar la agravación de un daño. Le son aplicables al Beneficiario reclamante todas las prohibiciones del **Asegurado**, que por su naturaleza procedan contra él también.
- 5.2 El Beneficiario reclamante y/o El Asegurado** cuando directamente reclame, perderán todo derecho derivado de esta póliza cuando lleguen a formular reclamación en alguna manera fraudulenta.
- 5.3 El Asegurado** debe mantener vigentes y válidos todos los documentos y certificaciones exigidos por la autoridad competente, para el ejercicio de su actividad.
- 5.4 El Asegurado** dentro de su operación o actividad, descrita en la carátula de la póliza, observará todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, que rigen su actividad profesional.
- 5.5 El Asegurado** se compromete y obliga a mantener en buen estado de conservación y funcionamiento los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza y comunicará por escrito a **SEGURESTADO** cualquier modificación o alteración que ocurra a la propiedad o características de los mismos bienes.
- 5.6 El Asegurado** no podrá permitir que se le de a los bienes con los cuales desarrolla su actividad descrita en la carátula de la póliza, un uso diferente al normal y

autorizado según su tipo y capacidad y se obliga a cumplir con todas las disposiciones legales y técnicas referentes a su mantenimiento y seguridad.

En el evento de violar **El Asegurado**, una cualquiera de las garantías que se compromete a cumplir y observar, durante el desarrollo y ejecución de este contrato de seguros, faculta a **SEGURESTADO**, para dar por terminado este contrato de seguros, desde el mismo momento de cometida la infracción.-

CLÁUSULA SEXTA

6. ESTIPULACIONES SOBRE RECLAMACIONES

Si el monto de las reclamaciones excediere del límite asegurado para cada cobertura o evento, **SEGURESTADO** solo responderá por los gastos del proceso judicial, en la proporción que haya entre el límite del valor asegurado y el importe total de las reclamaciones, aún cuando se trate de varios juicios resultantes de un mismo acontecimiento. En tales casos **SEGURESTADO** podrá eximirse de otras reclamaciones mediante el pago del límite asegurado y su participación proporcional en los gastos hasta entonces causados.

Toda indemnización o pago que se haga de conformidad con la presente póliza, originará una disminución igual al valor asegurado.- Esta póliza no tiene restitución automática de valor asegurado. Cualquier restitución del mismo, debe ser aprobada previamente por **SEGURESTADO**, una vez que **El Asegurado** cumpla los requisitos exigidos por **SEGURESTADO** para una nueva contratación.

CLÁUSULA SÉPTIMA

7. DEFINICIONES

Para los efectos del presente seguro las siguientes expresiones tendrán el significado que se estipula:

7.1 El Asegurado: es la persona natural o jurídica, consorcio o unión temporal conformado por varias personas naturales o jurídicas, que se encarga de ejecutar y cumplir con el objeto del contrato celebrado con la Entidad Estatal. Dentro de la vigencia asegurada quedan amparadas las personas vinculadas a éste, mediante contrato de trabajo. Tendrá también la calidad de Asegurado la Entidad Estatal contratante, limitado ello únicamente a los daños producidos por el Contratista Asegurado con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que éste incurra con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.2 Beneficiario: Los Terceros Afectados que puedan resultar perjudicados y la Entidad Estatal contratante, esta última respecto de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra el Contratista Asegurado, con ocasión de la ejecución del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.3 Tercero Afectado: es la persona natural o jurídica damnificada por el hecho imputable al Contratista Asegurado, y del cual resulte civilmente responsable, amparado bajo la presente póliza, y que no tenga relación de parentesco directo con el Contratista Asegurado hasta en cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad, y tampoco ningún grado de subordinación o dependencia.-

7.4 Predios: son los bienes inmuebles donde se ejecuta el contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

7.5 Límite o valor asegurado: es la máxima responsabilidad de **SEGURESTADO** por cada siniestro y por el total de siniestros que puedan ocurrir durante la vigencia del seguro. Cuando en esta póliza o en su carátula, se fije o establezca un sublímite de valor asegurado, ya sea por persona, daño material, lucro cesante, daño extrapatrimonial, gastos legales, agregado anual o similar, se entenderá que tal sublímite será el valor máximo de responsabilidad de **SEGURESTADO**, y que forma parte del límite del valor asegurado, no siendo en consecuencia, una adición de este último.-

7.6 Vigencia de la cobertura o de la póliza: es el período de tiempo comprendido entre las fechas de iniciación del amparo, colocado en la carátula de esta póliza y terminación de los amparos ofrecidos, que también se indica en la carátula de la póliza.- Tal vigencia de los amparos, puede coincidir con la vigencia del contrato celebrado entre la Entidad Estatal y el Contratista Asegurado.

Para constancia de lo expuesto, y en señal de asentimiento y compromiso con todo lo aquí pactado se firma en _____ a los _____ () días del mes de _____ del año _____.

EL TOMADOR

SEGURESTADO
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

Entre los suscritos, **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, Patrimonio Autónomo de creación legal que se identifica con el NIT. No. 900.978.341-9, el cual actúa a través de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, conforme a lo dispuesto por el Artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, representada legalmente por **SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.472.461 de Bogotá D.C., en calidad de Vicepresidente de Negocios Fiduciarios de Fiduciaria La Previsora S.A., quien obra debidamente autorizado para la suscripción del presente documento de conformidad con la autorización de funcionamiento expedida por la Superintendencia Financiera, quien en adelante **FONDO, FNGRD o CONTRATANTE** y por otra parte **TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.** identificada bajo el **Nit.830.004.892-2**, representado legalmente por **HERNÁN MOLANO RIVERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.312.554 de Bogotá, sociedad que se constituyó por escritura pública No. 2155 de la Notaría 9 de Santa fe de Bogotá el 24 de abril de 1995 inscrita el 25 de mayo de 1995 bajo el No. 494302 del libro IX, quien en adelante y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021**, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CONSIDERACIONES:

1. Que mediante el Decreto 1547 de 1984, modificada por el Decreto-Ley 919 de 1989 se creó el FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES – FNGRD, de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1523 de 2012, como cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o de calamidad o de naturaleza similar; por lo que los recursos del FNGRD se destinarán, al cumplimiento de sus objetivos.
2. Que el artículo 48 de la Ley 1523 de 2012, establece que la administración y representación del FONDO NACIONAL DE CALAMIDADES, hoy FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, estaría a cargo de una sociedad Fiduciaria de carácter público y la ordenación del gasto estará a cargo del Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.
3. Que, en cumplimiento de lo anterior, mediante Escritura Pública No. 25 de marzo 29 de 1985 de la Notaría Treinta y Tres (33) del Círculo de Bogotá se constituyó la sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA, hoy S.A., con el fin de ejercer las actividades previstas en el numeral primero de las antedichas consideraciones.
4. Que mediante Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011 se creó la Unidad Administrativa Especial denominada Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD- adscrita al Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, entidad encargada de coordinar y transversalizar la aplicación de la política pública de gestión del riesgo, en las entidades públicas, privadas y en la comunidad; la cual tiene como objetivo dirigir la implementación de la Gestión del Riesgo de Desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible y coordinar el funcionamiento y desarrollo continuo del Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD.
5. Que así mismo, conforme al artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre de 2011, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD tiene la facultad de ordenación del Gasto del Fondo Nacional de Calamidades o del que haga sus veces de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Decreto 2378 de 1997 y la facultad de la determinación de contratos, acuerdos y convenios que se requiera para el funcionamiento de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD de acuerdo con las normas vigentes.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 1 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

6. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres podrá entonces, recibir, administrar, e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastre, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
7. Que por otra parte, la Ley 46 de 1998, modificada por la Ley 1523 del 2012 creó el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres -SNPAD, elevado hoy al Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -SNGRD, que es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
8. Que el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD, fue creado con fines de interés público y asistencia social dedicado a la atención de las necesidades que se originen en situaciones de desastre o calamidad pública. De acuerdo a lo contemplado en la Ley 1523 de 2012, la ordenación del gasto estará a cargo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, quien se encargará de instruir la celebración de los contratos necesarios para la atención, reducción, manejo y conocimiento de riesgos.
9. Que son objetivos generales del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD, la negociación, obtención, recaudo, administración, inversión, gestión de instrumentos de protección financiera y distribución de los recursos financieros necesarios para la implementación y continuidad de la política de gestión del riesgo de desastres que incluya los procesos de conocimiento y reducción del riesgo de desastres y de manejo de desastres.
10. Que conforme el parágrafo 1° del artículo 47 de la Ley 1523 de 2012 el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD podrá recibir, administrar e invertir recursos de origen estatal y/o contribuciones y aportes efectuados a cualquier título por personas naturales o jurídicas, institucionales públicas y/o privadas de orden nacional e internacional. Tales recursos deberán invertirse en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres.
11. Que esta cuenta especial tiene como administradora, vocera y representante legal a La Sociedad Fiduciaria de carácter público, Fiduprevisora S.A., y como ordenadora del gasto al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres-UNGRD, la cual fue creada mediante Decreto 4147 de 2011 como una Unidad Administrativa Especial y cuyo objetivo es *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD)”*.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

12. Que por otra parte, la Unidad Nacional Para la Gestión del Riesgo de Desastres,-UNGRD-, es una Unidad Administrativa Especial adscrita al departamento Administrativo de la Presidencia de la República creada por el Decreto 4147 de 2011 la cual tiene como objetivo *“Coordinar, impulsar y fortalecer capacidades para el conocimiento del riesgo, reducción del mismo y manejo de desastres, así como su articulación con los procesos de desarrollo en los ámbitos nacional y territorial del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres(SNGRD). Así mismo son funciones, el proponer y articular las políticas, estrategias, planes, programas, proyectos y procedimientos nacionales de gestión del riesgo de desastres en el marco del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres - SNPAD y actualizar el marco normativo y los instrumentos de gestión del SNPAD (...) dirigir la implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del Sistema Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD”.*
13. Que igualmente el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), es el conjunto de Instituciones públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país y tiene como objetivo general llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible, y dentro de sus objetivos específicos se encuentra la preparación para la respuesta frente a desastres mediante la organización, sistema de alerta, capacitación, equipamiento y entrenamiento entre otros.
14. Que mediante el artículo 1° de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones” se establece que la gestión del riesgo de desastres “es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible.”*
15. Que en consideración a lo anterior, la gestión del riesgo de desastres se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población.
16. Que conforme señala el artículo 2° de la referida Ley, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.
17. Que el artículo 3° de la misma norma determina como principios generales que orientan la gestión del riesgo, entre otros:

(...)

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 3 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

2. Principio de protección: Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores

8. Principio de precaución: Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

11. Principio sistémico: La política de gestión del riesgo se hará efectiva mediante un sistema administrativo de coordinación de actividades estatales y particulares. El sistema operará en modos de integración sectorial y territorial; garantizará la continuidad de los procesos, la interacción y enlazamiento de las actividades mediante bases de acción comunes y coordinación de competencias. Como sistema abierto, estructurado y organizado, exhibirá las calidades de interconexión, diferenciación, recursividad, control, sinergia y reiteración.

12. Principio de coordinación: La coordinación de competencias es la actuación integrada de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas.

14. Principio de subsidiariedad: Se refiere al reconocimiento de la autonomía de las entidades territoriales para ejercer sus competencias. La subsidiariedad puede ser de dos tipos: la subsidiariedad negativa, cuando la autoridad territorial de rango superior se abstiene de obrar el riesgo y su materialización en el ámbito de las autoridades de rango inferior, si estas tienen los medios para hacerlo. La subsidiariedad positiva, impone a las autoridades de rango superior, el deber de acudir en ayuda de las autoridades de rango inferior, cuando estas últimas, no tengan los medios para enfrentar el riesgo y su materialización en desastre o cuando esté en riesgo un valor, un interés o un bien jurídico protegido relevante para la autoridad superior que acude en ayuda de la entidad afectada. (...)"

18. Que el artículo 5º dispone que el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, sistema nacional, es el conjunto de entidades públicas, privadas y comunitarias, de políticas, normas, procesos, recursos, planes, estrategias, instrumentos, mecanismos, así como la información atinente a la temática, que se aplica de manera organizada para garantizar la gestión del riesgo en el país.

19. Que conforme lo anterior, son integrantes del sistema nacional:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 4 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

1. *Las entidades públicas. Por su misión y responsabilidad en la gestión del desarrollo social, económico y ambiental sostenible, en los ámbitos sectoriales, territoriales, institucionales y proyectos de inversión.*
2. *Entidades privadas con ánimo y sin ánimo de lucro. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales y ambientales.*
3. *La Comunidad. Por su intervención en el desarrollo a través de sus actividades económicas, sociales, ambientales, culturales y participativas.*

20. Que se establecen como objetivos del Sistema Nacional los siguientes:

Objetivo General. Llevar a cabo el proceso social de la gestión del riesgo con el propósito de ofrecer protección a la población en el territorio colombiano, mejorar la seguridad, el bienestar y la calidad de vida y contribuir al desarrollo sostenible.

Objetivos específicos:

“(...)

d) Monitoreo y seguimiento del riesgo y sus componentes.

e) Comunicación del riesgo a las entidades públicas y privadas y a la población, con fines de información pública, percepción y toma de conciencia.

(...)”

21. Que de acuerdo a lo anterior, se infiere que conforme a lo señalado normativamente la destinación de los recursos de la subcuenta creada en atención del Decreto 522 de 2020 será para la contención y mitigación de la emergencia declarada por el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19 en la población en condiciones de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
22. Que la COVID-19 es una enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto más recientemente. Tanto el nuevo virus como la enfermedad eran desconocidos antes de que estallara el brote en Wuhan (China) en diciembre de 2019. De acuerdo a las investigaciones realizadas a la fecha por la OMS, se estima que el periodo de incubación del COVID-19 oscilan entre 1 y 14 días, y en general se sitúan en tomo a cinco días, y que una persona puede contraer el COVID-19 por contacto con otra que este infectada por el virus, y la enfermedad puede propagarse de persona a través de las gotículas procedentes de la nariz o la boca que salen despedidas cuando una persona infectada tose o exhala. Estas gotículas caen sobre los objetos y superficies que rodean la persona, de modo que otras personas pueden contraer COVID-19 si tocan objetos o superficies.
23. Que el 31 de diciembre de 2019, La Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (Provincia de Hubei, China) informó sobre el agrupamiento de 27 casos de neumonía de etiología desconocida con inicios de síntomas el 8 de diciembre, los casos reportaban antecedentes de exposición común a aun mercado de mariscos, pescados y animales vivos en la ciudad de Wuhan.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén

Revisó: Erika Piñeros Pinilla

Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 5 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

24. Que el 7 de enero de 2020, las autoridades Chinas identificaron como agente causante del brote un nuevo tipo de virus de familia coronavirusidae, que fue denominado “nuevo coronavirus”, SARS-COV-2, el cual fue identificado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), como amenaza cierta e indiscutible a nivel global siendo evidente que se trasmite de persona a persona, pudiendo traspasar fronteras geográficas y donde la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, que puede desencadenar en una neumonía grave incluso llevar a la muerte la declaró, en el marco del Reglamento Sanitario Internacional, como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)¹. El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: *i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.*
25. Que, bajo el contexto mundial, el 6 de marzo se confirma el primer caso de COVID-19 en Colombia, por lo cual el Ministerio de Salud y Protección social emite un comunicado oficial informando que se finaliza la fase de preparación para atender la pandemia y se activa la fase de contención.
26. Que ante la velocidad de su propagación y la escala de transmisión, el 11 de marzo de 2020 la OMS declaró el actual brote de enfermedad por coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) como una Pandemia², por lo que instó a los países a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confinación, asilamiento y monitoreo de los posibles casos y tratamiento de los casos confirmados³. Según la OMS, la pandemia del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19) es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.
27. Que mediante Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó, entre otras, medidas preventivas sanitarias de aislamiento y cuarentena de las personas que, a partir de la entrada en vigencia de la precitada resolución, arribaron a Colombia desde la República Popular China, Francia, Italia y España.
28. Que mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, indicando que dicha medida podría terminar antes de la fecha mencionada cuando desaparezcan las causas que le dieron origen o si estas persisten podrá ser prorrogada; causas que han persistido por la que dicha medida en la actualidad se ha extendido hasta el 31 de agosto de 2020, de conformidad con la resolución 844 de 2020.

¹ El artículo 1 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI) establece que una **Emergencia en Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII)** es un evento extraordinario que i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada; y en su artículo 2 establece que su finalidad alcance de este Reglamento son la de prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública.

² Pandemia: Una epidemia que se ha extendido a varios países o continentes, que generalmente afecta a un gran número de personas. Organización Mundial de la Salud (OMS).

³ Resolución 380 de 2020. Por la cual se adoptan medidas preventivas sanitarias en el país, por causa del coronavirus COVID-19. Resolución 385 de 2020. Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus y el Decreto 417 de 2020. Por el cual se declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

29. Que atendiendo a las recomendaciones de la OMS, y con el fin de afrontar la pandemia del COVID-19, El presidente de la República declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional conforme a lo establecido en el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, otorgándole facultades extraordinarias para establecer mediante Decretos medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

30. Que el Fondo Monetario Internacional mediante Comunicado de Prensa 20/114 del 27 de marzo de 2020, publicó la "Declaración conjunta del presidente del Comité Monetario y Financiero Internacional y la Directora Gerente del Fondo Monetario Internacional", la cual expresa:

"[...] Estamos en una situación sin precedentes en la que una pandemia mundial se ha convertido en una crisis económica y financiera. Dada la interrupción repentina de la actividad económica, el producto mundial se contraerá en 2020. Los países miembros ya han tomado medidas extraordinarias para salvar vidas y salvaguardar la actividad económica. Pero es necesario hacer más. Se debe dar prioridad al apoyo fiscal focalizado para los hogares y las empresas vulnerables a fin de acelerar y afianzar la recuperación en 2021 [...]"

31. Que la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interna del 3 de marzo de 2020 titulada "Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud". Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19). Esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos o equipos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para enfrentar la pandemia.

32. Que para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

33. Que mediante el artículo 1 del Decreto Legislativo 438 del 19 de marzo de 2020 se adoptan medidas tributarias generando la Exención transitoria del impuesto sobre las ventas -IVA, en la importación, y en las ventas en el territorio nacional sin derecho a devolución y/o compensación, los siguientes bienes: Nebulizador, Báscula pesa bebés, Monitor de signos vitales, Electrocardiógrafo, Glucómetro, Tensiómetro, Pulsoxímetro, Aspirador de secreciones, Desfibrilador, Incubadora, Lámpara de calor radiante, Lámpara de fototerapia, Bomba de infusión, Equipo de órganos de los sentidos, Bala de Oxígeno, Fonendoscopio, Ventilador, Equipo de rayos X portátil, Concentrador de oxígeno, Monitor de transporte, Flujoímetro, Cámara cefálica, Cama hospitalaria, Cama hospitalaria pediátrica.

34. Que adicionalmente se expidieron los Decretos: 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el COVID-19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 7 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus COVID 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.

35. Que pese a las medidas mencionadas, en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus SARS-CoV-2 (COVID-19), los cuales son limitados. Esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
36. Que atendiendo a que el derecho fundamental a la salud está protegido, no sólo a través de la Constitución Política, sino también a través de múltiples instrumentos jurídicos internacionales que hoy hacen parte de nuestra normativa por vía del llamado bloque de constitucionalidad (art. 93 de la Constitución Política) se hace necesario dar continuidad a las estrategias dirigidas a la mitigación de la epidemia, lo cual nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada.
37. Que es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
38. Que en consonancia con el artículo 2.8.8.1.4.3 del Decreto 780 de 2016, el Ministerio de Salud y Protección Social es autoridad sanitaria de vigilancia en salud pública, y establece que *“(…) sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendados por expertos con el objetivo de delimitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada”*.
39. Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 establece los principios generales asociados con la Gestión del Riesgo, dentro de los que se resaltan: (i) principio de protección; (ii) principio de solidaridad social, (iii) principio del interés público o social; (iv) principio de precaución; (v) principio sistémico; (vi) principio de concurrencia y (vii) principio de subsidiariedad. Los principios antes enunciados orientan las acciones dirigidas a disminuir el impacto negativo que conllevan las situaciones de emergencias y desastres de origen natural y antrópico.
40. Que la disposición antes citada prevé: *“13. Principio de concurrencia: La concurrencia de competencias entre entidades nacionales y territoriales de los ámbitos público, privado y comunitario que constituyen el sistema nacional de gestión del riesgo de desastres, tiene lugar cuando la eficacia en los procesos, acciones y tareas se logre*

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 8 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

mediante la unión de esfuerzos y la colaboración no jerárquica entre las autoridades y entidades involucradas. La acción concurrente puede darse en beneficio de todas o de algunas de las entidades. El ejercicio concurrente de competencias exige el respeto de las atribuciones propias de las autoridades involucradas, el acuerdo expreso sobre las metas comunes y sobre los procesos y procedimientos para alcanzarlas."

41. Que los ministerios y las demás entidades nacionales, que hacen parte del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y en el marco de la concurrencia en la financiación de las inversiones necesarias para la organización funcional y administrativa de la red de instituciones prestadoras de servicios de salud a su cargo, requiere garantizar los recursos necesarios para la atender la emergencia sanitaria generada por el virus del COVID-19.
42. Que Conforme a la normatividad expuesta y en el marco de las medidas adoptadas para atender la emergencia COVID-19, mediante Decreto 559 de 15 de abril de 2020 se creó una Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se establecen las reglas para su administración.
43. Que el artículo 2 del Decreto 559 de 2020 establece que El Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres es el encargado de la administración de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, la cual tendrá por objeto financiar la provisión de bienes, servicios y obras requeridas para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID- 19 en la población en condición de vulnerabilidad residente en el territorio colombiano y en el sistema de salud.
44. Que el Artículo 6 del Decreto 559 de 2020 establece que El presidente de la República nominará al gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, el cual se podrá vincular a través de contrato y tendrá como función general la de ejecutar los planes y proyectos aprobados por la Junta Directiva del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, que deban celebrarse con cargo a los recursos de la Subcuenta.
45. Que mediante radicado del 13 de mayo de 2020 dirigido a el Director General de la Unidad Nacional para Gestión del Riesgo de Desastres, la Gerente de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias -COVID19 solicitó iniciar trámites para realizar la valoración del riesgo y la evaluación objetiva e independiente de los procesos inmersos en el manejo de los recursos asignados al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 que se destinan para contener, mitigar y evitar la extensión de los efectos adversos derivados de la pandemia COVID-19.
46. Que, para facilitar la adquisición de los bienes y servicios requeridos para atender a la emergencia, El Gobierno Nacional ha liderado, todo el trabajo intersectorial y han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus SARS-COV-2 (COVID-19)
47. Que, mediante Decreto 457 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 13 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

48. Que mediante Decreto 593 de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
49. Que mediante Decreto 689 de 2020 se prorrogó la vigencia del Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público"*, hasta el 31 de mayo de 2020, y en tal medida extendió las medidas allí establecidas hasta las doce de la noche (12:00 pm) del 31 de mayo de 2020.
50. Que mediante Decreto 749 de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del 10 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de julio de 2020.
51. Que mediante Decreto 878 de 2020, se prorroga la vigencia del Decreto 749 de 2020 extendiendo el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, hasta las doce de la noche del 15 de julio de 2020.
52. Que mediante Decreto 990 de 9 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia a partir del 16 de julio de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de agosto de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19
53. Que mediante Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 am) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
54. Que mediante Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020, se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable.
55. Que así mismo mediante Decreto 1076 de 2020 se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público se ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de agosto de 2020, hasta las cero horas (00:00) del día 1 de septiembre de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19. De igual forma el día 25 de agosto de 2020 se expidió Decreto 1168 de 2020 por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de septiembre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de octubre de 2020, y deroga el Decreto 1076 del 28 de julio de 2020.
56. Que así mismo mediante Decreto 1550 de 2020 Por el cual se modifica y prorroga la vigencia del Decreto 1168 de 25 de agosto de 2020 *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID - 19, y el mantenimiento del orden público y se decreta el aislamiento selectivo*

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 10 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

con distanciamiento individual responsable", prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020 se decreta el aislamiento selectivo con distanciamiento individual responsable", que fuera prorrogado por los Decretos 1297 del 29 de septiembre de 2020 y 1408 del 30 de octubre de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 16 de enero de 2021.

57. Que mediante Resolución No. 2230 del 27 de noviembre de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección social se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus que causa la COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020 hasta el día 28 de febrero de 2021.
58. Que mediante Resolución 222 de 25 de febrero de 2021 se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.
59. Que para la prevención del COVID-19 y de acuerdo al comportamiento epidemiológico del mismo, resulta esencial contar con otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
60. Que en razón a que las situaciones de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
61. Que, aun cuando se han adoptado las acciones requeridas para hacerle frente a esta situación de salud pública, se requiere fortalecer las mismas con el fin de atender los casos presentados y prevenir un contagio generalizado y mitigar los efectos del virus del COVID-19 con presencia en el territorio colombiano, esto en el marco de lo señalado en el numeral 2 del artículo 3 de la Ley 1523; el Principio de protección, el cual indica *" los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad, a la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daños a los valores enunciados,"* así como lo determinado en el numeral 8 del mismo artículo, el cual establece como principio de precaución lo siguiente: *"cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir y mitigar la situación de riesgo"*
62. Que por tanto, el Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres como ordenador del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, bajo el imperativo humanitario, el precepto de responsabilidad en materia de gestión del riesgo y el concepto de seguridad territorial- entendido este como la sostenibilidad de las relación este entre la dinámica de la naturaleza y la dinámica de las comunidades en un territorio en particular y conforme al procedimiento establecido en el manual de contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID19, determina necesario adoptar medidas administrativas, técnicas y logísticas inmediatas tendientes a fortalecer las actuaciones que bajo la Política Pública de Gestión del Riesgo de Desastres.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 11 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

- 63. Que así las cosas, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD.
- 64. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
- 65. Que, para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
- 66. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por este Ministerio, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
- 67. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.
- 68. Que como lo establece el Ministerio de Salud y Protección Social, mediante Radicado No. 202117000573581 de fecha del 14 de abril de 2021:

“Con el objeto de adelantar acciones tendientes a mejorar la capacidad instalada de las Unidades de Cuidado Intensivo de los hospitales y poder hacer frente a la emergencia ocasionada por Covid-19, se hace necesario adquirir equipo biomédico esencial para atender los requerimientos en materia de salud de la población; conforme a ello, manifestamos la solicitud del Ministerio de adquirir los siguientes equipos, de acuerdo con las especificaciones técnicas que se indican en el anexo 1:

Equipo Biomédico	Cantidad
------------------	----------

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

Cánula nasal de alto flujo	150
----------------------------	-----

De acuerdo a lo anterior, solicitamos adelantar los trámites a que haya lugar para su adquisición de manera inmediata y urgente, así como los procesos de entrega e instalación en los diferentes lugares del territorio nacional que posteriormente serán informados por parte de este Ministerio, en consonancia con los acuerdos contractuales que se formalicen”

69. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
70. Que en el marco de la emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus la Organización Mundial de la Salud –OMS- emitió la recomendación interina del 20 de junio de 2020 titulada “ *Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, “En Equipo biomédico para manejar los casos de COVID-19: herramienta de inventario para preparar los establecimientos y reasignar los equipos, se recogen inventarios detallados para la reasignación, adquisición y planificación de los equipos biomédicos destinados al manejo de casos de COVID-19”*
71. El artículo 1° del Reglamento Sanitario Internacional considera emergencia de salud pública de importancia internacional un evento extraordinario que: i) constituye un riesgo para la salud pública de otros Estados a causa de la propagación internacional de una enfermedad, y ii) podría exigir una respuesta internacional coordinada.
72. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente Medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto por superficies inanimadas, y 3) aerosoles por microgotas.
73. Que de acuerdo con la Organización Mundial de la Salud - OMS, existe suficiente evidencia para indicar que el COVID-19 se transmite de persona a persona pudiendo traspasar fronteras geográficas a través de pasajeros infectados; la sintomatología suele ser inespecífica, con fiebre, escalofríos y dolor muscular, pero puede desencadenar en una neumonía grave e incluso la muerte. A la fecha, no existe un medicamento tratamiento o vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus y, en consecuencia, por su sintomatología y forma de obrar en la persona, genera complicaciones graves.
74. Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19), desde el pasado 30 de enero se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud.
75. Que el 6 de marzo de 2020 el Ministerio de Salud y Protección Social dio a conocer el primer caso de brote de enfermedad por Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional.
76. Que el 9 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas preventivas con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 13 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

77. Que ahora bien, la expansión en el territorio nacional del brote de enfermedad por el Coronavirus -COVID-19 y cuyo crecimiento exponencial es imprevisible, sumado a los efectos económicos negativos que se han venido evidenciando en la última semana de marzo de 2020, es un hecho que, además de ser una grave calamidad pública, constituye una grave afectación al orden económico y social del país que justifica la declaratoria del Estado de Emergencia Económica y Social, toda vez que se trata de situaciones diferentes a las que se refieren los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, razón por la cual, mediante la expedición del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, se decretó la Emergencia Económica, Social y Ecológica por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
78. Que en este Ministerio reportó el 9 de marzo de 2020, cero muertes y 3 casos confirmados en Colombia.
79. Que al 17 de marzo de 2020, el Ministerio había reportado que en el país se presentaban 75 casos de personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 y cero fallecidos, cifra que ha venido creciendo a nivel país de la siguiente manera: 102 personas contagiadas al 18 de marzo de 2020, 108 personas contagiadas al 19 de marzo de 2020, 145 personas contagiadas al 20 de marzo, 196 personas contagiadas al 21 de marzo, 235 personas contagiadas al 22 de marzo, 306 personas contagiadas al 23 de marzo de 2020, 378 personas contagiadas al 24 de marzo, 470 personas contagiadas al 25 de marzo, 491 personas contagiadas al 26 de marzo, 539 personas contagiadas al 27 de marzo, 608 personas contagiadas al 28 de marzo, 702 personas contagiadas al 29 de marzo, 798 personas contagiadas al 30 de marzo, 906 personas contagiadas al 31 de marzo, 1.065 personas contagiadas al 1ero de abril, 1.161 personas contagiadas al 2 de abril, 1.267 personas contagiadas al 3 de abril, 1.406 personas contagiadas al 4 de abril, 1.485 personas contagiadas al 5 de abril, 1.579 personas contagiadas al 6 de abril, 1.780 personas contagiadas al 7 de abril, 2.054 personas contagiadas al 8 de abril, 2.223 personas contagiadas al 9 de abril, 2.473 personas contagiadas al 10 de abril, 2.709 personas contagiadas al 11 de abril, 2.776 personas contagiadas al 12 de abril, 2.852 personas contagiadas al 13 de abril, 2.978 personas contagiadas al 14 de abril, 3.103 personas contagiadas al 15 de abril, 3.231 al 16 de abril, 3.436 al 17 de abril, 3.619 al 18 de abril, 3.793 al 19 de abril, 3.975 al 20 de abril, 4.146 al 21 de abril, 4.339 al 22 de abril, 4.533 al 23 de abril, 4.837 al 24 de abril, 5.098 al 25 de abril, 5.335 al 26 de abril, 5.553 al 27 de abril, 5.907 al 28 de abril, 6.168 al 29 de abril, 6.464 al 30 de abril. 6.964 al 1 de mayo, 7.241 al 2 de mayo, 7.664 al 3 de mayo, 7.971 al 4 de mayo, 8.612 al 5 de mayo, 8.959 al 6 de mayo, 9.456 al 7 de mayo, 10.051 al 8 de mayo, 10.495 al 9 de mayo, 11.063 al 10 de mayo, 11.613 al 11 de mayo, 12.271 al 12 de mayo, 12.930 al 13 de mayo, 13.610 al 14 de mayo, 14.216 al 15 de mayo, 14.939 al 16 de mayo, 15.574 al 17 de mayo, 16.295 al 18 de mayo, 16.935 al 19 de mayo, 17.687 al 20 de mayo, 18.330 al 21 de mayo, 19.131 al 22 de mayo, 20.177 al 23 de mayo, 21.175 al 24 de mayo, 21.981 al 25 de mayo, 23.003 al 26 de mayo, 24.104 al 27 de mayo, 25.366 al 28 de mayo, 26.688 al 29 de mayo, 28.236 al 30 de mayo, 29.383 al 31 de mayo, 30.493 al 1 de junio, 31.833 al 2 de junio, 33.354 al 3 de junio, 35.120 al 4 de junio, 36.635 al 5 de junio, 38.027 al 6 de junio, 30.136 al 7 de junio, 40.719 al 8 de junio, 42.078 al 9 de junio, 43.682 al 10 de junio, 45.212 al 11 de junio, 46.858 al 12 de junio, 48.746 al 13 de junio, 50.939 al 14 de junio, 53.063 al 15 de junio, 54.931 al 16 de junio, 57.046 al 17 de junio, 60.217 al 18 de junio, 53.273 al 19 de junio, 65.633 al 20 de junio, 68.652 al 21 de junio, 71.183 al 22 de junio, 73.572 al 23 de junio, 77.113 al 24 de junio, 80.599 al 25 de junio, al 26 de junio 84.442, al 27 de junio 88.591, al 28 de junio 91.769, al 29 de junio 95.043, al 30 de junio 97.846, al 1 de julio 102.009, al 2 de julio 106.110, al 3 de julio 109.505, al 4 de julio 113.389, al 5 de julio 117.110, al 6 de julio 120.281, al 7 de julio 124.494, al 8 de julio 128.638, al 9 de julio 133.973 y 4.714, al 10 de julio 140.176, al 11 de julio 145.362, l 12 de julio 150.445, al 13 de julio 154.277, al 14 de julio 159.898, al 15 de julio 165.169, al 16 de julio 173.206, al 17 de julio 182.140, al 18 de julio 190.700, al 19 de julio 197.278, al 20 de julio 204.005, al 21 de julio 211.038, al 22 de julio 218.428, al

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 14 de 50



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

23 de julio 226.373, al 24 de julio 233.541, al 25 de julio 240.795, al 26 de julio 248.976, al 27 de julio 257.101, al 28 de julio 267.385, al 29 de julio 276.055, al 30 de julio 286.020, al 31 de julio 295.508, al 1 de agosto 306.181, al 2 de agosto 317.651, al 3 de agosto 327.850, al 4 de agosto 334.979, al 5 de agosto 345.714, al 6 de agosto 357.710, al 7 de agosto 367.196, al 8 de agosto 376.870, al 9 de agosto 387.481, al 10 de agosto 397.623, al 11 de agosto 410.453, al 12 de agosto 422.419, al 13 de agosto 433.805, al 14 de agosto 445.111, al 15 de agosto 456.689, al 16 de agosto 468.332, al 17 de agosto 476.660, al 18 de agosto 489.122, al 19 de agosto 502.178, al 20 de agosto 513.719, al 21 de agosto 522.138, al 22 de agosto 533.103, al 23 de agosto 541.146, al 24 de agosto 561.696, al 25 de agosto 562.128, al 26 de agosto 572.270, al 27 de agosto 582.022, al 28 de agosto 590.520, al 29 de agosto 599.914, al 30 de agosto 607.938, al 31 de agosto 615.168 al 1 de septiembre 624.069, al 2 de septiembre 633.339, al 3 de septiembre 641.574, al 4 de septiembre 650.062, al 5 de septiembre 658.456, al 6 de septiembre 666.521, al 7 de septiembre 671.848, al 8 de septiembre 679.513, al 9 de septiembre 686.851, al 10 de septiembre 694.664, al 11 de septiembre 702.088, al 12 de septiembre 708.964, al 13 de septiembre 716.319, al 14 de septiembre 721.892, al 15 de septiembre 728.590, al 16 de septiembre 736.377, al 17 de septiembre 743.945, al 18 de septiembre 750.471, al 19 de septiembre 758.398, al 20 de septiembre 765.076 al 21 de septiembre 770.435, al 22 de septiembre 777.537, al 23 de septiembre 784.268, al 24 de septiembre 790.823, al 25 de septiembre 798.317, al 26 de septiembre 806.038, al 27 de septiembre 813.056, al 28 de septiembre 818.203, al 29 de septiembre 824.042, al 30 de septiembre 829.679, al 1 de octubre 835.339, al 2 de octubre 841.531, al 3 de octubre 848.147, al 4 de octubre 855.052, al 5 de octubre 862.158, al 6 de octubre 869.808, al 7 de octubre 877.683, al 8 de octubre 886.179, al 9 de octubre 894.300, al 10 de octubre 901.747, al 11 de octubre 911.316, al 12 de octubre 919.083, al 13 de octubre 924.098, al 14 de octubre 930.159, al 15 de octubre 936.982, al 16 de octubre 945.354, al 17 de octubre 952.371, al 18 de octubre 959.572, al 19 de octubre 965.883, al 20 de octubre 974.139, al 21 de octubre 981.700, al 22 de octubre 990.270 , al 23 de octubre 998.942, al 24 de octubre 1.007.710, al 25 de octubre 1.015.884, al 26 de octubre 1.025.050, al 27 de octubre 1.033.216, al 28 de octubre 1.041.934, al 29 de octubre 1.053.021, al 30 de octubre 1.063.150, al 31 de octubre 1.074.183, al 1 de noviembre 1.083.320, al 2 de noviembre 1.093.255, al 3 de noviembre 1.099.391, al 4 de noviembre 1.108.083, al 5 de noviembre 1.117.976, al 5 de noviembre 1.117.976, al 6 de noviembre 1.127.730, al 7 de noviembre 1.136.444, al 8 de noviembre 1.143.884, al 9 de noviembre 1.149.060, al 10 de noviembre 1.156.672, al 11 de noviembre 1.165.324, al 12 de noviembre 1.174.010, al 13 de noviembre 1.182.694, al 14 de noviembre 1.191.001, al 15 de noviembre 1.198.743, al 16 de noviembre 1.205.214, al 17 de noviembre 1.211.125, al 18 de noviembre 1.218.001, al 19 de noviembre 1.255.488, al 20 de noviembre 1.233.442, al 21 de noviembre 1.240.491, al 22 de noviembre 1.248.414, al 23 de noviembre 1.254.976, al 24 de noviembre 1.262.492, al 25 de noviembre 1.270.989, al 26 de noviembre 1.280.485, al 27 de noviembre 1.290.508, al 28 de noviembre 1.299.612, al 29 de noviembre 1.1.308.375, al 30 de noviembre 1.316.806, al 1 de diciembre 1.324.791, al 2 de diciembre 1.334.088, al 3 de diciembre 1.343.322, al 4 de diciembre 1.352.697, al 5 de diciembre 1.362.249, al 6 de diciembre 1.371.103, al 7 de diciembre 1.377.100, al 8 de diciembre 1.384.610, al 9 de diciembre 1.392.133, al 10 de diciembre 1.399.911, al 11 de diciembre 1.1.408.909, al 12 de diciembre 1.417.702, al 13 de diciembre 1.425.774, al 14 de diciembre 1.434.516, al 15 de diciembre 1.444.646, al 16 de diciembre 1.456.599, al 17 de diciembre 1.468.795, al 18 de diciembre 1.482.072, al 19 de diciembre 1.496.062, al 20 de diciembre 1.507.222, al 21 de diciembre 1.518.066, al 22 de diciembre 1.530.591, al 23 de diciembre 1.544.826, al 24 de diciembre 1.559.767, al 25 de diciembre 1.574.708, al 26 de diciembre 1.584.904, al 27 de diciembre 1.594.498, al 28 de diciembre 1.603.808, al 29 de diciembre 1.614.823, al 30 de diciembre 1.626.462, al 31 de diciembre 1.642.776 y acumulando para el año 2020, 44.723 fallecidos por la pandemia COVID-19. Para el año 2021, el comportamiento acumulado de las personas infectadas con el Coronavirus COVID-19 se reflejan de la siguiente manera: Al 1 de enero 1.1.654.880, al 2 de enero 1.666.408, al 3 de enero 1.675.820, al 4

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 15 de 50



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

de enero 1.686.131, al 5 de enero 1.702.966, al 6 de enero 1.719,771, al 7 de enero 1.737.347 contagiados y 45.067 fallecidos

80. Que pese a las medidas adoptadas en el País, al 14 de abril de 2021 se confirman 2.569.314 casos COVID-19 en Colombia: Bogotá (706.170), Antioquia (404.521), Valle del Cauca (215.855), Cundinamarca (113.616), Santander (95.854), Barranquilla (59.026), Tolima (67.104), Cartagena (45.960), Atlántico (178.643), Meta (44.370), Nariño (50.919), Cesar (45.266), Risaralda (50.935), Huila (51.489), Caldas (51.978), Boyacá (48.962), Córdoba (29.942), Quindío (25.098), Cauca (19.908), Santa Marta (17.811), Sucre (24.022), Caquetá (17.239), La Guajira (20.077), Casanare (13.388), Bolívar (71.338), Magdalena (48.409), Putumayo (8.352), Chocó (6.882), Arauca (5.839), Amazonas (5.967), Buenaventura (2.648), San Andrés (2.899), Guaviare (2.304), Guainía (1.343), Vichada (1.506), Vaupés (1.178). Y, A la fecha se han presentado 66.482 muertes por esta causa.
81. Que según la Organización Mundial de la Salud -OMS, se ha reportado la siguiente información: (i) en reporte número 57 de fecha 17 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET (Hora Central Europea), señaló que se encuentran confirmados 179.111 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 7.426 fallecidos, (ii) en reporte número 62 de fecha 21 de marzo de 2020 a las 23:59 p.m. CET señaló que se encuentran confirmados 292.142 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 12.783 fallecidos, (iii) en reporte número 63 de fecha 23 de marzo de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 332.930 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 14.509 fallecidos, (iv) en el reporte número 79 de fecha 8 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET se encuentran confirmados 1.353.361 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 79.235 fallecidos, (v) en el reporte número 80 del 9 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1,436,198 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 85.521 fallecidos, (vi) en el reporte número 81 del 10 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.521.252 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92.798 fallecidos, (vii) en el reporte número 82 del 11 de abril de 2020 a las 10:00 a.m. CET señaló que se encuentran confirmados 1.610.909 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 99.690 muertes.
82. Que adicionalmente; (viii) en el reporte del 15 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 1.921.602 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 123.126 fallecidos; (ix) en el reporte del 20 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.313.455 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 92 157.955 fallecidos; (x) en el reporte del 25 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 2.710.948 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 187.844 fallecidos; (xi) en el reporte del 30 de abril de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.096.626 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 217.896 fallecidos; (xii) en el reporte del 1 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.181.634 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 224.302 fallecidos; (xiii) en el reporte del 5 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.525.081 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 243.540 fallecidos; (xiv) en el reporte del 10 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 3.925.815 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 274.488 fallecidos; (xv) en el reporte del 15 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.347.935 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 297.236 fallecidos; (xvi) en el reporte del 18 de mayo de 2020 señaló que se encuentran confirmados 4.628.903 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 312.009 fallecidos; (xvii) en el reporte de 19 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.711.830 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 315471 fallecidos; (cviii) en el reporte de 20 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.789.205 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 318.789 fallecidos; (xx) en el reporte de 21 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.893.186 casos del nuevo coronavirus

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 16 de 50





CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

COVID-19 y 323.256 fallecidos; (xxi) en el reporte de 22 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 4.499.430 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 327.738 fallecidos; (xxii) en el reporte de 23 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.103.006 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 333.401 fallecidos; (xxiii) en el reporte de 24 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.204.508 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 337.687 fallecidos; (xxiv); en el reporte de 25 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.304.772 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 342.029 fallecidos; (xxv); en el reporte de 27 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.682.389 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 354.944 fallecidos; (xxvi); en el reporte de 28 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.593.631 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 353.334 fallecidos(xxvii); en el reporte de 29 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.701.337 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 357.688 fallecidos(xxviii); en el reporte de 30 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.817.385 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 362.705 fallecidos(xxix); en el reporte de 31 de mayo de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 5.934.936 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 367.166 fallecidos(xxx); en el reporte de 1 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.057.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 371.166 fallecidos(xxxi); en el reporte de 2 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.194.533 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 376.320 fallecidos(xxxii); en el reporte de 3 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.287.771 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 379.941 fallecidos(xxxiii); en el reporte de 4 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.416.828 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 382.867 fallecidos(xxxiv); en el reporte de 5 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.535.354 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 387.155 fallecidos(xxxv); en el reporte de 6 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.663.304 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 392.802 fallecidos(xxxvi); en el reporte de 7 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.799.713 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 397.388 fallecidos(xxxvii); en el reporte de 8 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 6.931.000 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 400.857 fallecidos(xxxviii); en el reporte de 9 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.039.918 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 404.396 fallecidos(xxxix); en el reporte de 10 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.145.539 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 408.025 fallecidos(xl); en el reporte de 11 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.273.958 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 413.371 fallecidos(xli); en el reporte de 12 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.410.510 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 418.294 fallecidos(xlii); en el reporte de 13 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.553.182 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 423.349 fallecidos(xliii); en el reporte de 14 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.690.708 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 427.630 fallecidos; (xliv) en el reporte de 15 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.823.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 431.541 fallecidos; (xlv) en el reporte de 16 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 7.941.791 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 434.796 fallecidos; (xlvi) en el reporte de 17 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.061.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 440.290 fallecidos; (xlvii) en el reporte de 18 de junio de 2020 la Organización

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.242.999 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 445.535 fallecidos; (xliviii) en el reporte de 19 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.385.440 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 450.686 fallecidos; (xlix) en el reporte de 20 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.525.042 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 456.973 fallecidos; (l) en el reporte de 21 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.708.008 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 461.715 fallecidos; (li) en el reporte de 22 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.860.331 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 465.740 fallecidos; (liii) en el reporte de 23 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 8.993.659 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 469.587 fallecidos; (liv) en el reporte de 24 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.129.146 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 473.797 fallecidos; (lv) en el reporte de 25 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.296.202 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 479.133 fallecidos; (lvi) en el reporte de 26 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.473.214 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 484.249 fallecidos; (lvii) en el reporte de 27 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.653.048 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 491.128 fallecidos; (lviii) en el reporte de 28 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 9.843.073 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 495.760 fallecidos; (lix) en el reporte de 29 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.021.401 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 499.913 fallecidos; (lx) en el reporte de 30 de junio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.185.374 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 503.862 fallecidos; (lxi) en el reporte de 1 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.357.662 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 508.055 fallecidos; (lxii) en el reporte de 2 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.533.779 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 512.842 fallecidos; (lxiii) en el reporte de 3 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.710.005 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 517.877 fallecidos; (lxiv) en el reporte de 4 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 10.922.324 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 523.011 fallecidos; (lxv) en el reporte de 5 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.125.245 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 528.204 fallecidos; (lxvi) en el reporte de 6 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.327.790 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 532.340 fallecidos; (lxvii) en el reporte de 7 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.500.302 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 535.759 fallecidos; (lxviii) en el reporte de 8 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.669.259 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 539.906 fallecidos; (lxix) en el reporte de 9 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 11.874.226 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 545.481 fallecidos; (lxx) en el reporte de 10 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.102.328 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 551.046 fallecidos; (lxxi) en el reporte de 11 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.322.395 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 556.335 fallecidos; (lxxii) en el reporte de 12 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.552.765 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 561.617 fallecidos; (lxxiii) en el reporte de 13 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12.768.307 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 566.654 fallecidos; (lxxiv) en el reporte de 14 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 12 964

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 18 de 50



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

809 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 570 288 fallecidos; (lxxv) en el reporte de 15 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.150.645 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 574.464 fallecidos; (lxxvi) en el reporte de 16 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.378.853 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 580.045 fallecidos; (lxxvii) en el reporte de 17 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.616.593 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 585.727 fallecidos; (lxxviii) en el reporte de 18 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 13.876.441 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 593.087 fallecidos; (lxxix) en el reporte de 19 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.043.176 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 597.583 fallecidos; (lxxx) en el reporte de 20 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.348.858 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 603.691 fallecidos; (lxxxii) en el reporte de 21 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.562.550 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 607.781 fallecidos; (lxxxiii) en el reporte de 22 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 14.765.256 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 612.054 fallecidos; (lxxxiv) en el reporte de 23 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.012.731 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 619.150 fallecidos; (lxxxv) en el reporte de 24 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.296.926 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 628.903 fallecidos; (lxxxvi) en el reporte de 25 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.581.009 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 635.173 fallecidos; (lxxxvii) en el reporte de 26 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 15.785.641 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 640.016 fallecidos; (lxxxviii) en el reporte de 27 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.114.449 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 646.641 fallecidos; (lxxxix) en el reporte de 28 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.341.920 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 650.805 fallecidos; (lxxx) en el reporte de 29 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.558.289 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 656.093 fallecidos; (lxxxvi) en el reporte de 30 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 16.812.763 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 662.095 fallecidos; (xc) en el reporte de 31 de julio de 2020 la Organización Mundial de la Salud señaló que se encuentran confirmados 17.106.007 casos del nuevo coronavirus COVID-19 y 668.910 fallecidos.

83. Que a partir de esta fecha la OMS comenzó a sacar informes semanales y/o con periodicidades más amplias donde se evidencia el comportamiento de la siguiente forma:

<u>Fecha Informe</u>	<u>Casos Confirmados</u>	<u>Muertes Confirmadas</u>
Agosto 7 de 2020	18.902.735	709.511
Agosto 14 de 2020	20.439.814	744.385
Agosto 21 de 2020	21.294.845	761.779
Agosto 28 de 2020	24.257.989	827.246
Septiembre 4 de 2020	26.121.999	864.618
Septiembre 9 de 2020	27.486.960	894.983
Septiembre 18 de 2020	30.055.710	943.433

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

Septiembre 25 de 2020	32.110.656	980.031
Octubre 2 de 2020	34.495.176	1.025.729
Octubre 9 de 2020	36.361.054	1.056.186
Octubre 17 de 2020	39.023.292	1.099.586
Octubre 20 de 2020	40.118.333	1.114.749
Octubre 24 de 2020	41.570.883	1.134.940
Octubre 27 de 2020	43.341.451	1.157.509
Octubre 30 de 2020	44.888.869	1.178.475
Noviembre 6 de 2020	48.534.508	1.231.017
Noviembre 15 de 2020	53.164.803	1.300.576
Noviembre 20 de 2020	57.274.018	1.368.000
Noviembre 30 de 2020	62.195.274	1.453.355
Diciembre 7 de 2020	66.243.918	1.528.984
Diciembre 14 de 2020	70.461.926	1.599.704
Diciembre 21 de 2020	75.704.857	1.690.061
Diciembre 29 de 2020	79.231.893	1.754.574
Enero 5 de 2021	83.326.479	1.831.703
Abril 14 de 2021	137.034.945	2.951.588

84. Que en razón a que la situación de emergencia sanitaria en Colombia es producto de una pandemia, las actuales condiciones comerciales y de acceso a los bienes y servicios han sido complejas por la cantidad de países que demandan estos bienes esenciales de uso en salud, y que han debido adoptar medidas urgentes y excepcionales, generando una alta demanda de los Estados para adquirir dispositivos médicos, elementos de protección personal y otros insumos médicos que permitan enfrentar el Coronavirus COVID-19, los cuales son limitados.
85. Que esto ha originado una importante falta de disponibilidad de estos bienes, producción adicionales y extraordinarias por parte de casas fabricantes, lo que ocasiona entregas a largo plazo.
86. Que los bienes que se requieren adquirir corresponden a un tipo de demanda inelástica, en donde las variaciones en el precio y en las condiciones de adquisición de los productos no cambian la cantidad demandada, puesto que son bienes vitales de atención y protección y de difícil sustitución generando condiciones asimétricas entre oferentes estables de bienes y servicios y demandantes con necesidades crecientes y número elevado que requieren de bienes de necesaria producción y venta.
87. Que debe aclararse que la producción y comercialización de estos bienes se encuentra regulada en el país, mediante el Decreto 4725 de 2005 "*Por el cual se reglamenta el régimen de registros sanitarios, permiso de comercialización y vigilancia sanitaria de los dispositivos médicos para uso humano*", define qué es un dispositivo médico de uso humano. Sin embargo, el Gobierno Nacional, dentro de las medidas de emergencia, expidió el Decreto 476 de 2020, que en su artículo 1°, facultó al Ministerio para flexibilizar los requisitos sanitarios a "*medicamentos, productos Fito terapéuticos, dispositivos equipos biomédicos, reactivos de diagnóstico in vitro*,

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 20 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

cosméticos y productos de higiene doméstica y absorbentes de personal que se requieran para la prevención, diagnóstico o tratamiento Covid-19”, así como las exigencias de los fabricantes de tales bienes, lo cual fue desarrollado por las Resoluciones 520 y 522, ambas de 2020.

88. Que así mismo, el Decreto mencionado con anterioridad, en su artículo 2°, facultó al Invima para que realice la declaración como vitales no disponibles de aquellos dispositivos médicos y aquellos reactivos de diagnóstico in vitro de metodología molecular en tiempo real (RT-PCR) para el diagnóstico de COVID-19 y otros reactivos recomendado por la Organización Mundial de la Salud -OMS- y de las autoridades sanitarias del mundo, sin que sea necesario el concepto previo de la correspondiente Sala Especializada de la Comisión Revisora del Invima.
89. Que además de esa importante decisión gubernamental, se ordenó al Invima a tramitar, de manera prioritaria, las solicitudes de registros sanitarios nuevos o permisos de comercialización y renovaciones de medicamentos que se encuentren en normas farmacológicas, productos fitoterapéuticos y dispositivos médicos, cuya clasificación de riesgo sea IIb y III que se requieran para la prevención, diagnóstico y/o tratamiento del Covid-19, o aquellos determinados como de primera línea, accesorios o especiales.
90. Que de igual manera se expidieron los Decretos 462 de 2020, a través del cual se prohibió la exportación y reexportación de productos necesarios para afrontar la emergencia por el Covid- 19; 463 de 2020, por el cual se modificó parcialmente el arancel de aduanas para la importación de medicamentos, dispositivos médicos, reactivos químicos, artículos de higiene y aseo, insumos, equipos y materiales requeridos para el sector agua y saneamiento básico; 476 de 2020, que establece mecanismos para facilitar la importación/fabricación de dispositivos médicos, guantes, tapabocas, gel antibacterial y otros productos de limpieza; 499 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19; 531 de 2020, por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público; y 537 de 2020, por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, entre otros.
91. Que así mismo, la Organización Internacional del Trabajo en el referido comunicado estima “(...) un aumento sustancial del desempleo y del subempleo como consecuencia del brote del virus. A tenor de varios casos hipotéticos sobre los efectos del COVID-19 en el aumento del PIB a escala mundial (...), en varias estimaciones preliminares de la OIT se señala un aumento del desempleo mundial que oscila entre 5,3 millones (caso “más favorable”) y 24,7 millones de personas (caso “más desfavorable”), con respecto a un valor de referencia de 188 millones de 188 millones de desempleados en 2019. Con arreglo al caso hipotético de incidencia “media”, podría registrarse un aumento de 13 millones de desempleados (7,4 millones en los países de ingresos elevados). Si bien esas estimaciones poseen un alto grado de incertidumbre, en todos los casos se pone de relieve un aumento sustancial del desempleo a escala mundial. A título comparativo, la crisis financiera mundial que se produjo en 2008-9 hizo aumentar el desempleo en 22 millones de personas”.
92. Que en consecuencia, la Organización Internacional del Trabajo –OIT en el citado comunicado insta a los Estados a adoptar medidas urgentes para(i) proteger a los trabajadores y empleadores y sus familias de los riesgos para la salud generadas por el coronavirus COVID-19; (ii) proteger a los trabajadores en el lugar de trabajo; (iii) estimular

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 21 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

la economía y el empleo, y (iv) sostener los puestos de trabajo y los ingresos, con el propósito de respetar los derechos laborales, mitigar los impactos negativos y lograr una recuperación rápida y sostenida.

93. Que las personas que padecen el Coronavirus COVID-19 y las personas cuya salud está amenazada por padecimientos ajenos a esta pandemia, requieren atención en salud en condiciones de aislamiento que exigen esfuerzos extraordinarios, con el fin de no agravar su condición médica.
94. Que en el marco de la situación de emergencia sanitaria con ocasión de la pandemia del coronavirus, la Organización Mundial de la Salud -OMS- emitió la recomendación interina del 3 de marzo de 2020 titulada *"Especificaciones técnicas de dispositivos médicos para la gestión de casos de COVID-19 en los servicios de salud"*. Este instrumento contiene una lista mínima de dispositivos médicos que proporcionan estándares y descripciones médicas para el tratamiento del coronavirus COVID-19, la cual a la fecha se encuentra vigente.
95. Que esta recomendación no excluye la posibilidad de que los Estados deban acudir a otro tipo de insumos o equipos médicos para enfrentar la pandemia. De esta manera, las tecnologías en salud, tales como medicamentos, dispositivos médicos y reactivos de diagnóstico in vitro, así como elementos de protección personal, son necesarios para este objetivo.
96. Que la Presidencia de la República ha liderado, al lado del Ministerio de Salud y Protección Social, todo el trabajo intersectorial y se han ordenado una serie de medidas especiales en el marco de las fases de prevención, contención y mitigación del virus COVID – 19.
97. Que para tal propósito, es necesario consolidar líneas y canales de planificación estratégica, que permita una ágil operación de las decisiones institucionales y su desescalamiento en los niveles departamentales y territoriales, con la orientación del Ministerio de Salud y Protección Social. Para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
98. Que para ello, se requieren puntos focales, enlaces y engranajes que permitan articular todas las acciones tanto al interior de la Entidad como en el entorno institucional, y realizar seguimiento y monitoreo de todos los procesos intersectoriales tendientes al control de la epidemia.
99. Que en el marco de las medidas de alistamiento nacional decretadas por el Gobierno Nacional desde el 20 de marzo de 2020, concordantes con las definidas por el Ministerio de Salud, debe hacerse constante revisión de la aplicación en los territorios, teniendo en cuenta que se requiere evitar la propagación del virus en los que aún no han sido tocados por la Pandemia. Por tanto, la instancia de la contención y mitigación amerita todo el esfuerzo interinstitucional del Estado para ralentizar la transmisión del virus y así lograr el necesario equilibrio entre la realidad epidémica con todo el accionar de la salud pública y la capacidad de respuesta del sistema de salud desde la prestación del servicio.
100. Que el paso hacia la mitigación de la epidemia nos convoca a la estructuración coordinada de todos los recursos humanos, técnicos, científicos y financieros, hasta que termine el ciclo natural de la enfermedad en la última persona contagiada. Una situación como la que ahora enfrenta el mundo entero se ensaña y cobra víctimas en la

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 22 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

población más vulnerable desde el aspecto económico o físico, razón por la cual es deber de las autoridades realizar las acciones que correspondan para cumplir con la labor de protección especial.

101. Que el COVID-19 tiene un comportamiento similar a los coronavirus del Síndrome Respiratorio de Oriente medio (MERS) y del Síndrome Respiratorio Agudo Grave (SARS), en los cuales se ha identificado que los mecanismos de transmisión son: 1) gotas respiratorias al toser y estornudar, 2) contacto indirecto con superficies inanimadas, 3) aerosoles por microgotas.
102. Que a la fecha, ya se han convalidado varios laboratorios mundiales en el tratamiento del COVID-19 con una vacuna que permita evitar o contrarrestar el virus por lo que, para la protección de los más débiles, es deber social del Estado tomar las medidas que sean necesarias para prevenir, mitigar y conjurar los efectos de la pandemia generada por el COVID-19.
103. Que el Instituto Nacional de Salud informa que una epidemia cuenta con 3 fases a las cuales se enfrenta el país:
 - Fase preparatoria:** desde el momento en que la OMS expuso el primer caso de coronavirus
 - Fase de contención:** que es cuando llega el virus al país y empiezan a reportarse los diferentes casos de contagio
 - Fase de mitigación:** cuando ya se ha superado el nivel de casos y solamente se debe hospitalizar los casos graves y el resto con medidas de protección en casa.
104. Que lo anteriormente descrito impone la necesidad de preparar los recursos técnicos, tecnológicos, humanos y demás que sean necesarios para la atención en salud que permitan hacer frente a la pandemia generada por el COVID-19 en todas sus fases.
105. Que las personas que sean diagnosticadas con COVID-19 deben recibir atención prioritaria e inmediata en aislamiento, debido a que este virus causa una Infección Respiratoria Aguda (IRA), la cual puede ser leve, moderada o severa, produce fiebre, tos, secreciones nasales (mocos) y dolor muscular. Cualquier persona puede infectarse, independientemente de su edad, algunos pacientes presentan dificultad respiratoria aguda que impide a los pulmones proporcionar suficiente oxígeno a los órganos para mantener vivo el cuerpo. Este contagio puede ser mortal, principalmente en personas de edad avanzada y/o que tengan una enfermedad de base o no tengan los cuidados y atención necesarios.
106. Que el vertiginoso escalamiento del brote de Coronavirus COVID-19 hasta configurar una pandemia representa actualmente una amenaza global a la salud pública, con afectaciones al sistema económico, de magnitudes impredecibles e incalculables, de la cual Colombia no está exenta.
107. Que para el 2021, 285 municipios contagiados por COVID-19. La Dirección de Epidemiología y Demografía del Ministerio de Salud y Protección Social, ha identificado que, en el País la población con mayor riesgo de afectación por la pandemia de nuevo coronavirus COVID-19 sería de un 34.2%. La estimación de casos con una tasa de contagio del 2,68% sería de 3.589.853 casos, de los cuales 3.251.730 corresponderían a casos leves, 550.600 a casos severos y 187.525 a pacientes críticos.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 23 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

108. Que de acuerdo con lo definido por el Instituto Nacional de Salud, se ha propuesto el modelo tipo SIR, un modelo, determinístico que divide la población afectada en tres grupos: “S” el grupo de individuos susceptibles o que pueden contagiarse, “I” el grupo de individuos infectados o que son capaces de transmitir la enfermedad, y “R” el grupo de individuos recuperados de la infección (los que adquieren inmunidad), el modelo fue ajustado con parámetros identificados en la literatura científica sobre la transmisión inicial del COVID-19 en el mundo. Se realizó una validación de los modelos con los reportes diarios de la provincia de Hubei, China, a partir de 8 de diciembre de 2019, que corresponde al inicio de síntomas primer caso reportado en China (18); y del crucero Diamond Princess, a partir del 20 de enero de 2020, fecha de partida del mismo desde Yokohama, Japón. Los datos reportados diariamente de número de casos confirmados de COVID-19 se tomaron de la base de datos del CSSE (Centro de Ciencia e Ingeniería de Sistemas) de la Universidad Johns Hopkins.

109. Que el Presidente de la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo – AMCI, señala mediante escrito sobre las recomendaciones para la optimización de oferta de cuidados intensivos lo siguiente:

“(…) Debido a la fuerte presión en las unidades de cuidados intensivos del país, atribuido al desequilibrio entre la demanda por COVID-19 y la capacidad y/o capacidades de oferta, no obstante haber logrado incremento de 2.2 veces en el número de camas (5.349 a 12.051 al 26.01.21), decidí convocar el pasado 16.01.20 a una reunión de expresidentes AMCI®, presidentes de capítulos regionales e intensivistas de amplia trayectoria académica y científica, miembros de nuestra asociación, para analizar y discutir la situación epidemiológica y formular recomendaciones de acciones estratégicas orientadas a optimizar las camas de UCI efectivamente disponibles en el territorio nacional. En la apertura de esta reunión he dado a conocer una información acerca del comportamiento de la atención en cuidados intensivos por COVID-19 de marzo a octubre de 2020 aportados, mediante derecho de petición, por 39 (de 358) instituciones públicas y privadas. Si bien no es una muestra representativa, los datos registrados, además de sus potenciales implicaciones en tomas de decisiones, nos invitan a la necesidad de realizar un trabajo conjunto “Ministerio de Salud-AMCI®” para ampliar la base de esta caracterización epidemiológica. Un resumen de esta experiencia se puede apreciar en la siguiente tabla.

DATOS TOTALES Y PROMEDIADOS DE ATENCIÓN EN 39 UCIS COVID-19 MARZO-OCTUBRE 2020	TOTAL
Ingresos a UCI	4,764
Casos confirmados	2,829
Egresos (vivos o fallecidos)	4,235
Número de pacientes que requirieron ventilación mecánica invasiva (% sobre ingresos)	2,767 (58%)
Número de pacientes ingresados que utilizaron cánula de alto flujo de oxígeno (% sobre ingresos)	759 (15.9%)
Número de pacientes fallecidos (% de mortalidad)	1,656 (39%)
El número de pacientes fallecidos en ventilación mecánica invasiva (% de mortalidad)	1,507 (58%)

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

El tiempo promedio (en días) de un paciente que ingresa a la institución hasta la IOT	2.48 (0-12.3)
El tiempo promedio (en días) de un paciente que ingresó a UCI hasta que falleció.	9.8 (4.6-24)
El número de traqueostomías realizadas (%)	271 (9.7%)
El tiempo promedio (en días) desde que el inicio de la ventilación mecánica invasiva hasta la traqueostomía	18.9 (4-49)
El número total de eventos adversos (% de los egresos)	1,006 (23%)
El número total de infecciones asociadas al cuidado de la salud confirmadas (% de egresos)	407 (9.6%)
El número total de terapias de reemplazo renal (% de ingresos)	1,106 (23%)
El número total de pacientes tratados o remitidos para ECMO	17
El número total de pacientes en quienes se tomó la decisión de limitación de esfuerzo terapéutico	40 (<1 X cada 10)

En el periodo de estudio se presentaron 4.764 ingresos (2.829 confirmados) y 4.235 egresos con una estancia promedio de 18.5 días. En la proyección se estima que se han atendido cerca de 43 mil pacientes en UCI (59% confirmados).

Según SISPRO, el número de pacientes confirmados en UCI fue de 20.812 con corte 31.10.20. En esta fecha, Colombia registro 1.074.184 casos confirmados que proyectado a un 60-70% de sintomáticos cerca de 4.4% pacientes confirmados (6.6% confirmados y no conformados) fueron atendidos en cuidados intensivos. 58% recibieron ventilación mecánica (VM) y 15.9% cánulas de alto flujo. El tiempo promedio al inicio de la VM (IOT) fue de 2.48 días. La mortalidad global fue del 39% (18- 79%) y de los que recibieron VM fue del 58% (32-85%). El 9.6% de los pacientes se les practicó traqueotomías (TQ) y el tiempo desde el inicio de VM hasta la TQ fue de 18.9 días. 23% requirieron terapia de reemplazo renal y se registró un 23% de eventos adversos.

Reiterando que esta información, debe ser validada con un estudio más sólido, tanto en número de instituciones generadoras como en la calidad de datos, podemos identificar, con alguna aproximación a la realidad practica (y muy próximo a los resultados de otro estudio epidemiológico sometido a publicación), tópicos susceptibles de mejoramiento que ayudarían con el propósito de la optimización de la oferta y no basarse solo en el incremento de camas que, conforme a lo predicho, tendrían las limitantes del talento humano multidisciplinar y disponibilidad continua de tecnologías. Dentro de ellos destaco: tiempos de estancia y de VM mayores de 15 días en donde los pacientes podrían salir del área respiratoria cohortizada a la UCI no respiratoria; las traqueostomías más tempranas tienen el potencial de facilitar el retiro de la ventilación mecánica con menos tiempo de VM.

Permítame presentar a continuación, 7 recomendaciones para la optimización de la oferta. (...)

4. Uso de cánulas de alto flujo (CAF) como parte de estrategia avanzada de oxigenación: AMCI® con sus expertos, respaldan el acceso y uso de las cánulas de alto flujo cuyo “potencial beneficio” radica en su uso temprano por

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 25 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

indicación clínica y el seguimiento estrecho de la evolución del paciente mediante parámetros fisiológicos sencillos. Para garantizar su efectividad y seguridad las CAF deben ser utilizadas en “escenarios que brinden las garantías de bioseguridad al Talento Humano en Salud (THS)”, el acceso a dispositivos (sistemas optiflow específicos o en equipos de ventilación mecánica) que garanticen flujos de 2-60 litros/min con adecuado sistema de humidificación. Y un TH capacitado en el uso adecuado de estas técnicas que incluye la vigilancia estrecha de los pacientes, idealmente en Unidades de Cuidado Intermedio y la posibilidad de intervenir de manera invasiva ante el fracaso de esta medida de soporte. AMCI® pone a su disposición el personal especializado para brindar capacitación del talento humano multidisciplinar asignado a esta alternativa de manejo. Un documento de recomendaciones ha sido elaborado por expertos (Doctores Guillermo Ortiz, Carmelo Dueñas, Manuel Garay, Ronald Medina y Gladys Canchila) y podrá accederse en el link: <http://www.amci.org.co/noticias/cientificas/22-noticias-cientificas/873-utilidad-de-la-canula-de-alto-flujo-como-medida-de-soporte-ventilatorio-en-el-paciente-adulto-con-sospecha-o-diagnostico-de-covid-19-en-insuficiencia-respiratoria-aguda-racional-y-recomendaciones-amci>.”

- 110.** Que a través del presente proceso contractual se solicita la adquisición de cánulas nasales de alto flujo, que son dispositivos médicos que se utiliza para la administración de oxígeno con fines terapéuticos, cuyo fin es aumentar la fracción inspirada de oxígeno a través de la administración de oxígeno suplementario por medio de un sistema de bajo flujo, es la forma ideal para la oxigenoterapia ya que proporciona comodidad y mejora la humedad de la vía aérea.
- 111.** Que, de acuerdo con lo anterior, y atendiendo la sintomatología presentada por los pacientes afectados por el COVID-19, y la rápida propagación del virus, es necesaria la adquisición de los equipos antes descritos para preservar la vida de los habitantes del territorio nacional.
- 112.** Que la propagación del virus COVID-19 ha generado una emergencia a nivel mundial, que ha llevado a que los países de todos los continentes prioricen la adquisición de elementos de dotación hospitalaria en cantidades importantes, lo cual ha generado un desabastecimiento en el mercado de este tipo de elementos.
- 113.** Que por tanto, la agilidad en la adquisición de los elementos de dotación hospitalaria antes mencionados, representa mayores posibilidades de acceder a los productos que aún se encuentran en el mercado y responden a las necesidades de atención en salud en la etapa actual de mitigación de la emergencia generada por el coronavirus COVID-19 en el País, por esto, la importancia de gestionar la presente contratación a través de las medidas especiales de contratación, en virtud del Decreto 559 de 2020.
- 114.** Que el 16 de abril de 2021, el Dr. Eduardo José Gonzalez Angulo Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, designó a los miembros del Comité Estructurador a los siguientes profesionales:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 26 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

COMITÉ ESTRUCTURADOR	PEDRO FELIPE LÓPEZ ORTÍZ Asesor Dirección General
	IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA Componente Financiero
	CARLOS ANDRES QUINTERO DELGADO Componente Jurídico
	CATHERINE CAMPOS TOVAR Componente Técnico

115. Que el 19 de abril de 2021, el Dr. Eduardo José Gonzalez Angulo Director de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres, designó a los miembros del Comité Estructurador a los siguientes profesionales:

COMISIÓN JURÍDICA:	CARLOS ANDRES QUINTERO DELGADO Contratista FNGRD
COMISIÓN FINANCIERA:	IVÁN FERNANDO FAJARDO DAZA Coordinador Grupo de Apoyo Financiero y Contable
COMISIÓN TÉCNICA:	CATHERINE CAMPOS TOVAR Contratista Subcuenta COVID-19

116. Que teniendo en cuenta la necesidad de cotizar la “ADQUISICIÓN DE CÁNULAS NASALES DE ALTO FLUJO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19”, a través del correo contratacioncovid-19epp@gestiondelriesgo.gov.co, el día 16 de abril del 2021, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD remitió invitación a cotizar a los proveedores registrados en el portal de gestión de solicitudes de la UNGRD para este tipo de equipos.

117. Que las empresas invitadas fueron las siguientes:

ITEM	NOMBRE EMPRESA	CORREO
1	ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL EMCO S.A.	ventas.karen@emco.com.co
2	ELINA CASTRO	elina.castro@tecnicaelectromedica.com
3	EQUITRONIC SAS	comercial@equitronic.com.co

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 27 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

4	LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO	gerencia@lboutique.com.co
5	TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.	smolano@tecnicaelectromedica.com
6	EQUIMEDICAS *	equimedicas1@yahoo.com
7	LINDE COLOMBIA *	diego.realpe@linde.com
8	LM INSTRUMENTS *4	marvin.nieto@lminstruments.com.co

- 118.** Que teniendo en cuenta la solicitud formulada por algunas de las empresas invitadas, de ampliar el plazo para presentar cotización, con el fin de estructurar una propuesta competitiva que cumpla con los objetivos esperados y con el propósito de garantizar la participación, el 20 de abril de 2021 se comunica a los invitados la primera ampliación del plazo para la presentación de cotización, la cual se establece hasta el 22 de abril de 2021.
- 119.** Que el 22 de abril de 2021, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD /Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD comunica a los invitados la segunda ampliación del plazo para la presentación de cotización, la cual se establece hasta el 26 de abril de 2021.
- 120.** Que el 24 de abril de 2021 se brinda respuesta a las observaciones presentadas por los cotizantes y se modifican determinados requisitos y componentes de la justificación para cotizar; de igual forma, se reitera que el plazo máximo para enviar los documentos requeridos en la presente invitación es hasta el 26 de abril del 2021.
- 121.** Que dentro del plazo establecido por la Entidad se recibió cotización de los oferentes que se relacionan a continuación:

PRESENTAN COTIZACIÓN		
	PROVEEDOR	FECHA DE LLEGADA
1	ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL EMCO S.A.	26/04/2021
2	TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.	20/04/2021
3	EQUITRONIC SAS	20/04/2021
4	UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP integrada por: 1. COMPAÑIA DE INVERSIONES INTEGRALES S.A.S y 2. LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S	26/04/2021

⁴ * Las empresas identificadas en los ítems 6, 7 y 8 fueron invitadas teniendo en cuenta la escasez del bien en el mercado y producto del sondeo efectuado a través de búsqueda virtual a través de portal web – internet.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 28 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

122. Una vez adelantado el proceso de verificación técnico, jurídico y financiero de las ofertas recibidas, se determinó la siguiente evaluación preliminar:

COTIZANTE		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	ELECTRONICA MEDICA Y CONTROL EMCO S.A.	NO CUMPLE	NO CUMPLE ⁵	NO CUMPLE	INHABILITADO
2	TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO
3	EQUITRONIC SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
4	UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP integrada por: 1. COMPAÑIA DE INVERSIONES INTEGRALES S.A.S y 2. LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO

123. Que, así las cosas, el 29 de abril de 2021 se corrió traslado para subsanación a las empresas **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.**, **EQUITRONIC SAS** y **UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP**, para lo cual se concedió un término de aclaración y/o subsanación hasta el 3 de mayo de 2021.

124. Que estando dentro del término establecido, las empresas **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.** y **UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP** presentan subsanación de documentación, por su parte, la empresa **EQUITRONIC SAS** no presenta documentación para subsanar. En ese sentido, se establece el siguiente resultado:

COTIZANTE		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

⁵ De conformidad con la evaluación técnica efectuada, no es posible realizar subsanación, pues tendrían que hacer un cambio en toda la oferta económica.

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

2	UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP integrada por: 1. COMPAÑIA DE INVERSIONES INTEGRALES S.A.S y 2. LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	INHABILITADO
---	---	--------	-----------	-----------	--------------

125. Que de conformidad con el anterior resultado y dado que persiste la necesidad de adquisición inmediata de cánulas nasales de alto flujo para atender los efectos causados por la pandemia, el 5 de mayo de 2021 se corre traslado de las observaciones a las empresas **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.**, y **UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP**. Para el efecto, se concedió un término de aclaración y/o subsanación hasta el 7 de mayo de 2021.

126. Que estando dentro del término establecido, las empresas **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.** y **UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP** presentan subsanación de documentación, obteniendo el siguiente resultado:

COTIZANTE		JURIDICO	TECNICO	FINANCIERO	CALIFICACIÓN
1	TECNICA ELECTRO MEDICA S.A	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO
2	UNION TEMPORAL RESPIRATORY MEDICAL GROUP integrada por: 1. COMPAÑIA DE INVERSIONES INTEGRALES S.A.S y 2. LA BOUTIQUE DEL CUIDADO RESPIRATORIO S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	INHABILITADO

127. Que teniendo en cuenta el resultado del informe de evaluación y dado que la empresa **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.** es la única empresa que se encuentra habilitada toda vez que cumple con los requisitos plasmados en la justificación para cotizar, el comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar una reconsideración de la propuesta económica a **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A**, quien, además, cuenta con disponibilidad de equipos para entrega inmediata, según la siguiente cotización:

COTIZANTE	CANTIDAD DE CÁNULAS NASALES OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS
TECNICA ELECTRO MEDICA S.A	150	\$39.570.000	\$5.935.500.000	Entrega a la legalización del contrato

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

128. Que bajo el anterior contexto y con el ánimo de encontrar la oferta más favorable para la Entidad, el 10 de mayo de 2021, se remite correo electrónico a TECNICA ELECTRO MEDICA S.A, con el fin de que se reconsidere la propuesta económica y se ofrezca un menor precio de los ítems cotizados teniendo en cuenta el número de equipos demandados por la Entidad; para el efecto, se concede un término de reconsideración de precios hasta el 11 de mayo de 2021.

129. Que estando dentro del término plasmado para reconsideración de precios, el cotizante TECNICA ELECTRO MEDICA S.A, allega actualización y reconsideración de su oferta económica en el siguiente sentido:

COTIZANTE	CANTIDAD DE CÁNULAS NASALES OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS
TECNICA ELECTRO MEDICA S.A	150	\$38.990.000	\$5.848.500.000	Entrega Inmediata

130. Que teniendo en cuenta lo anterior, el Comité de evaluación del presente proceso recomienda adelantar invitación a contratar con la empresa **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.**

131. Que como se puede evidenciar, la cotización de **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.** genera la mayor oportunidad de satisfacción de la necesidad ya que entregará los equipos de manera inmediata.

132. Que, conforme a lo ya expuesto, el día 13 de mayo del 2021, bajo el radicado No. SUBCOVID- CR-587-2021 se realiza invitación a **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.** solicitando su manifestación a contratar con la entidad.

133. Que **TECNICA ELECTRO MEDICA S.A.** responde a la invitación el día 14 de mayo del 2021, ratificando la intención de contratar y manifiesta la aceptación de las condiciones presentadas en la invitación realizada por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD / Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD .

134. Que de acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación, así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias – COVID-19 en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- y se adoptan otras disposiciones.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

135. Que, para atender el costo del contrato, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-1044 de fecha 12 de mayo de 2021, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** 1CC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MCHP COVID -19 /FIC 2736.

136. Que mediante oficio de instrucción **SUBCOVID19-CR-610-2021**, del 18 de mayo de 2021, radicada en Fiduprevisora S.A., el 20 de mayo de 2021, suscrito por el Dr. Eduardo José González Angulo en calidad de Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – FNGRD-Subcuenta Subcuenta para la Mitigación de Emergencias COVID-19-FNGRD, conforme a las facultades de ordenación del gasto y determinación de contratos, contenidas en los numerales 3 y 10 del artículo 11 del Decreto 4147 del 3 de noviembre 2011, otorgados al Director General de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y de acuerdo con el régimen aplicable a las empresas industriales y comerciales del estado, establecido den el parágrafo 3° artículo 50 de la Ley 1523 de 2012, así como lo dispuesto en los artículos 4° y 7° del Decreto Legislativo N° 559 de 2020, solicitó a FIDUPREVISORA S.A., la elaboración del presente contrato.

Con base en lo anterior, el presente contrato se registró por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO: ADQUISICIÓN DE CÁNULAS NASALES DE ALTO FLUJO PARA FORTALECER LA CAPACIDAD INSTALADA DE UNIDADES DE CUIDADOS INTENSIVO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL, PARA ATENDER LA EMERGENCIA OCASIONADA POR EL COVID-19.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Adquisición de cánulas nasales de alto flujo se llevará a cabo de conformidad con las condiciones técnicas, la invitación a cotizar, la Justificación para la presente adquisición y la cotización presentada.

PARÁGRAFO SEGUNDO. DESCRIPCIÓN DEL PRODUCTO-ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS – CANULAS NASALES DE ALTO FLUJO:

CÁNULA NASAL DE ALTO FLUJO
1. Requerimientos generales
1.1. Para uso en pacientes adultos y pediátricos seleccionable por el usuario
1.2. Capacidad para generar un flujo a partir de una mezcla del aire de la habitación y oxígeno (opcional aire y oxígeno medicinal)
1.3. Unidades de visualización flujo (L/min), temperatura (°C) y FiO2 (%)
1.4. Controles para flujo, temperatura y FiO2 de fácil operación

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

1.5. Suministro de gas al paciente a una temperatura máximo de hasta 45°C
1.6. Alcance de humedad relativa cercana al 100% a 44 mg/L y a 37°C. (Opcional)
1.7. Control de FiO2 de 21 a 100%
1.8. Control de flujo de 2 a 55 L/min +/- 10%
1.8.1. Rango de flujos determinados por el tipo de paciente (adulto/pediátrico)
1.9. Nivel de ruido hasta 75 dBA
1.10. Compresor/turbina de aire integrados (opcional)
1.11. Sistema de reprocesamiento de desinfección del equipo para evitar el riesgo de colonización bacteriana e infecciones cruzadas entre paciente y paciente.
2. Visualización de parámetros
2.1. Pantalla o display legible tanto en condiciones de poca luz ambiente como en entornos con luz solar o iluminados.
2.2. Indicadores digitales para flujo, temperatura y FiO2 de fácil visualización
3. Alarmas del sistema de ventilación y operación del equipo
3.1. Visuales y audibles para:
3.1.1. FiO2 bajo
3.1.2. Temperatura no alcanzada / humedad incorrecta
3.1.3. Sistema de fuga o bloqueo
3.1.4. Falta de agua
3.1.5. Falla del equipo y/o su equivalente
3.1.6. Mensaje / alerta de reemplazo del filtro del aire
3.1.7. Alarma Acustica y/o Corte de suministro eléctrico
3.1.8. Batería baja (opcional)
3.2 Pausa en las alarmas
4. Consumibles
4.1. (4) Filtro bacteriano para la entrada, si aplica o los necesarios para el funcionamiento del equipo durante un año
4.2. Filtro espiratorio de alta eficiencia, si aplica
4.3. (60) kit (interface/cánula, tubo/circuito, otros) de uso por cada paciente incluidos para paciente adulto y/o pediátrico
4.4. (1) Kit de desinfección completo incluido
4.5. Acople a oxígeno, de acuerdo a la preinstalación de cada IPS
4.6. Manguera para conexión de gas o gases medicinales para su normal puesta en funcionamiento
5. Accesorios (incluidos)
5.1. Flujómetro graduado en L/min
5.1.1. Rango máximo hasta 75 L/min
5.2. Atril o carro de transporte con ruedas y freno
5.3. Cable de alimentación eléctrica
6. Suministro eléctrico y batería
6.1. Funcionamiento con corriente eléctrica 100-240 VAC y 50/60 Hz

PARÁGRAFO TERCERO. – CARACTERÍSTICAS Y SERVICIOS ADICIONALES REQUERIDOS:

Requisitos generales:

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

- a) Fichas y especificaciones técnicas. Aportar los documentos necesarios en los que se logre evidenciar el cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones técnicas para los equipos biomédicos a adquirir. Los documentos aceptados para realizar esta verificación serán solamente: Manuales de usuario, manuales de servicio, brochure, ficha técnica y catálogos. Todos de propiedad intelectual del fabricante, lo anterior quiere decir que los documentos diseñados por el oferente en relación al equipo no serán tenidos en cuenta.
- b) Los equipos biomédicos deben ser nuevos.
- c) Certificado vigente de exclusividad o representación en el país, de la marca por parte del fabricante con una vigencia no mayor a 3 meses.
- d) Garantía mínima de dos (2) años por defectos de fabricación.
- e) Los equipos deben ser puestos en funcionamiento en cualquier parte del territorio nacional de acuerdo con lo que el Ministerio de Salud y Protección Social disponga.
- f) Instalación, entrenamiento y servicio técnico local (preventivo y correctivo), en cualquier parte del territorio nacional que el Ministerio disponga (no virtual).
- g) Garantizar que el entrenamiento al personal asistencial se realizará por parte de Médico intensivista o Terapeuta respiratorio con experiencia en UCI.
- h) Garantizar la mejor oportunidad posible para la entrega e instalación de los equipos.
- i) Garantizar el servicio posventa del equipo biomédico en el territorio nacional, que incluye servicio técnico y garantía de repuestos, partes, accesorios y consumibles durante la vida útil del equipo ofertado.
- j) Registro INVIMA o VUCE vigente de los equipos que oferte.

PARÁGRAFO CUARTO. – REQUISITOS DE ENTREGA:

El contratista, deberá garantizar la entrega, instalación y capacitación de los equipos biomédicos objeto de la presente invitación, en el lugar y bajo las condiciones que para el efecto determine el supervisor del contrato.

El contratista, deberá entregar por cada equipo la carpeta de hoja de vida que debe contener como mínimo los siguientes documentos diligenciados:

- a) Formato diligenciado de hoja de vida del MSPS
- b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
- c) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
- d) Registro de capacitación al personal asistencial y técnico de la institución
- e) Manual/guía de instalación
- f) Manual de operación/usuario
- g) Manual de mantenimiento/servicio
- h) Diagrama de partes

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 34 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

- i) Lista de chequeo para mantenimiento preventivo
- j) Guía de limpieza y desinfección

SEGUNDA- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

L. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA**, adquirirá con el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD- quien actúa a través de Fiduprevisora S.A. en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones:

1. EL CONTRATISTA durante los cinco (5) días calendario siguientes al inicio de la ejecución del contrato, debe presentar un programa de capacitación el cual será aprobado por el supervisor del contrato o por quien este delegue. La capacitación deberá ser de operación teórico – práctico dirigido al personal asistencial (médicos, paramédicos, enfermeras y terapeutas respiratorios), que permita conocer los procedimientos de uso, utilización y cuidado básico de los equipos. Igualmente debe asegurar la capacitación técnica, de tipo teórica – práctica dirigida al personal de mantenimiento (Ingenieros biomédicos, técnicos o tecnólogos) en rutinas de mantenimiento preventivo y correctivo, así como los procedimientos de verificación y recomendaciones del fabricante del equipo. Las capacitaciones deberán ser desarrolladas en las instalaciones de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o de forma virtual y el contenido debe por lo menos incluir:
 - a) Para el Personal asistencial:
 - Presentación general de los equipos
 - Principios de funcionamiento u operación
 - Limpieza, desinfección, protección y cuidados
 - Instrucción detallada de manejo, conexión y cuidado con el paciente, simulación práctica.
 - Atención de fallas básicas
 - b) Para el Personal de mantenimiento:
 - Descripción general del sistema y funcionamiento del equipo
 - Descripción y explicación del modo de utilización en forma detallada
 - Conceptos generales sobre la utilización del sistema
 - Técnicas de diagnóstico y recuperación de fallas
 - Rutinas básicas de mantenimiento
 - Reparaciones comunes del equipo

Los asistentes deberán firmar un acta o registro al finalizar la capacitación, en el que se evidencien los temas tratados durante la misma. El acta la suministrará el contratista y entregará copias al supervisor del contrato y al personal responsable en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, designado por el representante legal correspondiente.

El contratista después de la aprobación del programa de capacitación por parte del Supervisor del contrato deberá realizar un video donde quede registrada la capacitación de funcionamiento del equipo y las rutinas básicas de mantenimiento de cada equipo. El contratista llevará a cabo cada una de las capacitaciones en forma presencial o

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 35 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

virtual y a su finalización entregará una copia del video en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS.

2. Entregar en las entidades que el MSPS determine los bienes objeto del contrato. El Contratista deberá cubrir con sus recursos y bajo su propio riesgo y responsabilidad el transporte de los equipos en el territorio nacional hasta las entidades que el MSPS determine en que los bienes serán instalados. Estas entregas se deberán realizar teniendo en cuenta los lineamientos establecidos por el Ministerio, o por quien este designe.
3. En el evento en que se requiera realizar preinstalaciones para el correcto funcionamiento del equipo, deberá informar por escrito las actividades, materiales y cantidades requeridas para su estudio y aprobación por parte de la Supervisión dentro de los dos (2) días calendarios siguientes al inicio de la ejecución del contrato. Los tiempos de instalación deberán estar contemplados en el cronograma enviado al supervisor del contrato.
4. Instalar correctamente los equipos en el lugar de funcionamiento: La instalación deberá realizarse de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario del fabricante y realizar registro de esta actividad.
5. Poner en funcionamiento los equipos de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de instalación del fabricante, haciendo entrega del equipo en pleno funcionamiento al supervisor o quien este delegue en las entidades que el MSPS determine.
6. Realizar capacitaciones al personal asistencial y de mantenimiento de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, de acuerdo con los protocolos establecidos en los manuales de usuario y mantenimiento del fabricante. De esta actividad, deberá entregar registro diligenciado.
7. Realizar por su cuenta asumiendo el costo, visitas previas a la instalación cuando se requiera, de mantenimiento preventivo y correctivo, durante la vigencia de la garantía, es decir por (2) años. Los mantenimientos preventivos deberán realizarse siguiendo los protocolos establecidos por el fabricante en los manuales de servicio.
8. Elaborar, diligenciar y entregar al supervisor del contrato carpeta de hoja de vida por cada uno de los bienes objeto del contrato que contenga como mínimo:
 - a) Formato diligenciado de hoja de vida (formato será suministrado por el MSPS)
 - b) Copia del registro sanitario o permiso de comercialización
 - c) Declaración de importación
 - d) Cronograma de mantenimiento preventivo durante la vigencia de la garantía
 - e) Registro de capacitaciones técnica y asistencial
 - f) Registro de instalación en formato del proveedor, firmado por quien entrega y quien recibe a satisfacción.
 - g) Manual/guía de instalación, que puede hacer parte del manual de operación o servicio.
 - h) Manual de operación/usuario
 - i) Manual de mantenimiento/servicio
 - j) Diagrama de partes, que puede hacer parte del manual de operación o servicio.
 - k) Guía rápida de funcionamiento (que será ubicada en un lugar visible)
 - l) Lista de chequeo o protocolo para mantenimiento preventivo.
 - m) Guía de limpieza y desinfección

9. EL CONTRATISTA debe cumplir con la totalidad de las condiciones, calidades, cantidades y especificaciones contenidas en los estudios previos, los documentos e información técnica suministrada y la propuesta presentada. Por tanto, debe garantizar que cada equipo suministrado cumpla en todos los requisitos exigidos en la normatividad vigente, y con las características técnicas señaladas en las especificaciones descritas en la ficha técnica de la justificación.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 36 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

10. EL CONTRATISTA debe ejecutar el objeto del contrato en el plazo establecido. Por tanto, deberá suministrar cada uno de los equipos ofertados de conformidad con el cronograma de entregas establecidas por el Ministerio, aceptadas por el contratista, haciendo entrega a satisfacción a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, dentro de los plazos pactados para cada entrega, de acuerdo con el cronograma presentado en la oferta. El contratista asumirá por su cuenta las entregas del producto a cada entidad receptora de conformidad con la asignación aprobada por el Ministerio. Los costos relacionados con fletes, seguros de carga y demás gastos relacionados con el transporte del bien hasta las instalaciones y puesta en funcionamiento en cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, serán asumidos por cuenta y riesgo del contratista.
11. EL CONTRATISTA debe entregar, equipos nuevos (sin uso), que estén disponibles en stock o en producción por parte del fabricante. Todos y cada uno de los equipos deben incluir accesorios originales de fábrica que garanticen su normal y correcto funcionamiento de acuerdo con lo indicado por el fabricante.
12. El fabricante o representante de la marca en Colombia deberá indicar si es posible utilizar accesorios y/o consumibles de otra marca diferente, para lo cual entregará una carta a la Supervisión antes del despacho de los bienes a cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, indicando qué marca de accesorio y/o consumible se puede utilizar por cada equipo. El documento estará firmado por el fabricante o por el especialista de línea y el representante legal del proponente.
13. EL CONTRATISTA debe ofrecer como mínimo DOS (2) años de garantía por todos los equipos ofertados, tiempo contado a partir de la aprobación del acta de recibo a satisfacción de los ventiladores aprobada por el supervisor, durante este periodo, y en cumplimiento de la garantía de los equipos, se debe asegurar el mantenimiento preventivo de acuerdo con la periodicidad establecida para cada equipo.
14. El Cronograma de mantenimiento preventivo debe ser realizado por personal especializado y certificado en el mantenimiento y reparación de los equipos en mención durante la vigencia de la garantía.
15. Para los mantenimientos correctivos el contratista deberá cumplir con las siguientes condiciones:
 - a. Respuesta telefónica durante las tres (3) primeras horas después de haber sido informado el daño (Solicitud realizada por la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS vía telefónica, e- mail o página web)
 - b. Atención presencial una vez reportado la falla, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al reporte de la falla, entre el contratista y el supervisor del contrato de acuerdo con el cronograma de distribución.
 - c. Se entenderá por tiempo de parada del equipo y no se descontará del tiempo de garantía, el lapso comprendido entre el momento en que el equipo deja de funcionar y a) el momento en que el equipo es reparado por personal del contratista, o b) el momento en que se ponga en funcionamiento el equipo de respaldo que será entregado por el contratista. **Parágrafo:** La IPS deberá notificar a la interventoría/supervisión de la falla y certificar el tiempo de parada del equipo.
 - d. En caso que la falla del equipo tenga un tiempo de parada superior a TRES (3) días durante el periodo en que se encuentra vigente la garantía, el contratista deberá entregar un equipo de iguales características técnicas en reemplazo, en un periodo no superior a CINCO (5) días hábiles en la entidad receptora en la que se reportó la falla de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, sin costo para la entidad ni para el MSPS. En caso tal que el equipo o alguno de los elementos que lo componen presente un daño, que, de acuerdo con lo indicado y certificado por el fabricante, sea por defectos de fabricación, el Contratista deberá garantizar el reemplazo del equipo completo o del componente específico sin costo para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS, o para el MSPS.

Estos equipos deben cumplir los requisitos que en la materia sanitaria está prevista en el Decreto 4725 de 2005

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

para dispositivos médicos, y los productos objeto de la compra están dentro de esa categoría, considerados equipos biomédicos, en especial por ser tecnología controlada y ser considerados como de alto riesgo por el grado de vulnerabilidad asociado, así como los riesgos derivados del diseño, fabricación, instalación, manejo y su destino previsto.

16. EL CONTRATISTA debe cumplir con las condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario o permiso de comercialización correspondiente.
17. EL CONTRATISTA debe presentar al supervisor del contrato, acta que relacione las entregas de los equipos con recibo a satisfacción de cada entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS a través de la persona encargada del almacén o activos fijos.
18. EL CONTRATISTA debe garantizar que las actualizaciones de software se realizarán acorde a los desarrollos tecnológicos del modelo del equipo y deberán ser parte del soporte posventa sin generar costos adicionales para la entidad receptora de acuerdo con la distribución definida por el MSPS o el MSPS durante el tiempo de la garantía.
19. EL CONTRATISTA debe garantizar que el mantenimiento de los equipos será realizado por ingenieros y técnicos de conformidad con las reglas establecidas en el artículo 39 del Decreto 4725 de 2005, teniendo en cuenta la normatividad vigente: *“Toda persona jurídica o natural que preste servicios de mantenimiento y verificación de la calibración para equipos médicos de Clases IIB y III, deberá contar con un responsable técnico, el cual deberá ser profesional en ingeniería biomédica o ingenierías afines o personal técnico debidamente acreditado, los cuales deberán registrarse ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, INVIMA”*.
20. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, los informes que sean requeridos.
21. EL CONTRATISTA deberá presentar al Supervisor, informe final dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización del contrato en el que se describa de manera detallada el cumplimiento de las obligaciones y actividades desarrolladas en la ejecución del mismo con los soportes correspondientes.
22. EL CONTRATISTA deberá mantener informado al Supervisor del contrato sobre el desarrollo de las actividades bajo su responsabilidad.
23. EL CONTRATISTA debe garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del contrato.

II. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto, el **CONTRATISTA** adquirirá con el **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES**, quién actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.** en calidad de vocera y administradora, las siguientes obligaciones generales:

1. Suscribir el acta de inicio previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.
2. Cumplir el objeto pactado en el contrato, las especificaciones técnicas previstas en los documentos previos, la propuesta presentada y los demás aspectos técnicos pertinentes para la ejecución idónea.
3. Cumplir con las condiciones técnicas, económicas, de gestión y demás relacionadas y presentadas en su propuesta, en atención a lo requerido en los documentos de justificación y garantizar su ejecución dando pleno cumplimiento a los lineamientos y políticas establecidos por la UNGRD y a las instrucciones que éste imparta a través del supervisor.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones que afecten el objeto del Contrato.
5. Entregar los informes pactados y los requeridos por el supervisor del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
6. Realizar las actividades relacionadas con el objeto contractual, bajo su propio riesgo y responsabilidad, sin sujeción o condiciones diversas a aquellas que requieran para el cumplimiento del mismo.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 38 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

7. Realizar los desplazamientos que se requieran para el desarrollo de sus obligaciones.
8. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al supervisor del contrato.
9. Atender los lineamientos dados por la UNGRD en materia de procesos y procedimientos de la Entidad.
10. Cumplir con las políticas de seguridad de la información y los lineamientos dados por la UNGRD relacionados con el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información.
11. Firmar un compromiso de confidencialidad y no divulgación con respecto a toda la información obtenida por EL CONTRATISTA durante la ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
12. Constituir la garantía a favor de la UNGRD-FNGRD-FIDUPREVISORA por los valores y con los amparos previstos en el mismo y mantenerla vigente durante el término establecido por la entidad.
13. Garantizar que el manejo de la imagen institucional esté acorde con las directrices de estándares de diseño y de identidad corporativa que rigen a la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
14. Mantener estricta reserva sobre la información y documentos a que tenga acceso con ocasión de la celebración y ejecución del contrato, salvo instrucción de autoridades competentes o autorización previa y expresa otorgada por la UNGRD.
15. Llevar el archivo de toda la documentación técnica y financiera de la ejecución del contrato y al final de éste, hacer entrega la UNGRD - de los mismos, acorde a lo establecido en los productos e informes requeridos y pactados, y de acuerdo con el manual de archivo y correspondencia vigente y/o normas del Archivo General de la Nación, cuando a ello hubiere lugar.
16. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, relacionados con el objeto contractual y obligaciones pactadas, a los cuales sea convocado por parte de la UNGRD, cuando a ello hubiere lugar.
17. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos laborales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal, según el caso.
18. Responder ante terceros por los daños que se ocasionen y que provengan de causas que le sean imputables.
19. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho cuando se presenten tales peticiones o amenazas el contratista deberá informar inmediatamente de su ocurrencia al ministerio y a las demás autoridades correspondientes para que ellas adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. El incumplimiento de esta obligación y la celebración de pactos o acuerdos prohibidos podrá dar lugar a la declaratoria de incumplimiento e imposición de las sanciones a que haya lugar.
20. Asumir los riesgos establecidos en la matriz de riesgos del proceso.
21. Cumplir con la legislación en Seguridad y Salud en el Trabajo y Ambiental vigentes, entre otras la Ley 1562 de 2012 y el Decreto único reglamentario 1072 de 2015 de conformidad con las actividades a desarrollar según el objeto del contrato.
22. EL CONTRATISTA declara que cuenta con una Política de Seguridad y Salud en el trabajo y cumple con lo establecido en la normatividad nacional vigente y aquella que lo reglamente, modifique y/o complemente, aplicable para la protección de los eventuales trabajadores que, durante la ejecución del presente contrato deba vincular, directa o indirectamente, a fin de cumplir las obligaciones pactadas entre las partes. Además, que cumple con las auditorías periódicas, certificados de capacitación en el tema y demás medidas establecidas en normas concordantes; tendientes al cumplimiento íntegro de las políticas del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo que le corresponden.
23. Concurrir a la terminación del contrato dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en el contrato.
24. Asumir la garantía legal sobre los bienes y/o servicios suministrados de que trata el Estatuto del Consumidor Artículo 7 de la Ley 1480 de 2011, por el término (de ley o determinado por el productor y/o Proveedor, según aplique), cuando a ello hubiere lugar.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 39 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

25. Las demás obligaciones que se deriven de las especificaciones técnicas, documentos de justificación, y de la propuesta presentada, documentos que forman parte integral del contrato y aquellas que estén directamente relacionadas con el objeto del contrato.

TERCERA. - OBLIGACIONES DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, se obliga a:

1. Cancelar al contratista oportunamente el valor del contrato en la forma, plazos y condiciones que se indican en el mismo, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD en calidad de ordenadora del gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD.
2. Aprobar oportunamente la Garantía de cumplimiento.
3. Responder por escrito las peticiones que le formulen, previa instrucción y apoyo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres
4. Las inherentes a la naturaleza del contrato.
5. Las demás que le correspondan según la naturaleza del contrato, previa instrucción de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD EN SU CALIDAD DE ORDENADOR DEL GASTO DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES: En virtud del presente contrato LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UNGRD se obliga a:

1. Aprobar el plan de trabajo presentado por EL CONTRATISTA, cuando a ello hubiere lugar.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del supervisor designado para el efecto, exigiendo al CONTRATISTA, la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
3. Acudir ante las autoridades para obtener la protección de los derechos derivados de la presente contratación y sanción para quién los vulnere.
4. Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Para el efecto el supervisor adelantará el seguimiento y verificación de las estipulaciones contractuales a cargo del contratista, el cual se verá reflejado en los informes de ejecución y supervisión parcial y final, dependiendo de que se trate.
5. Impartir las instrucciones que sean del caso, relacionadas con las actividades a realizar por EL CONTRATISTA.
6. Poner a disposición de EL CONTRATISTA toda la información necesaria para el desarrollo de las actividades.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual la supervisión dará aviso oportuno a LA UNGRD sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
8. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo o con ocasión de la presente contratación.
9. Repetir contra los servidores públicos, EL CONTRATISTA o terceros por las indemnizaciones que deba pagar como consecuencia del contrato.
10. Participar en las reuniones, encuentros o comités, según corresponda, que se desarrollen en ejecución del contrato, cuando a ello hubiere lugar.
11. Verificar, como requisito para cada pago, el cumplimiento del CONTRATISTA frente a las obligaciones que le correspondan con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, pago de salarios, subsidios, prestaciones sociales y aportes parafiscales (SENA, ICBF, Cajas de Compensación y Subsidio Familiar) de todos sus

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 40 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOVID19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

empleados y, en especial, del personal destinado para el cumplimiento del objeto del contrato, de conformidad con la normatividad vigente.

12. Impartir aprobación de la facturación o documento equivalente presentada en físico por parte del CONTRATISTA, previa verificación del cumplimiento de lo establecido en la cláusula correspondiente a la forma de pago y demás relacionados.
13. Verificar el cumplimiento debido de las obligaciones postcontractuales, cuando hubiere lugar.
14. Terminar el contrato, dentro de los plazos y en las condiciones establecidas en la Ley y el mismo contrato, cuando a ello hubiere lugar.
15. Llevar a cabo el tratamiento establecido para los riesgos asignados.

QUINTA. – PLAZO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato a suscribir, será por el termino de quince (15) días calendario contados a partir de la firma del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

SEXTA. – VALOR: El valor del contrato será por la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$5.848.500.000) incluidos todos los impuestos, costos, gastos y demás contribuciones a las que haya lugar, atendiendo lo siguiente

COTIZANTE	CANTIDAD DE CÁNULAS NASALES OFERTADAS	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	FECHA DE ENTREGA DE LOS EQUIPOS OFERTADOS
TECNICA ELECTROMEDICA S.A	150	\$38.990.000	\$5.848.500.000	Entrega Inmediata

Con fundamento en el Decreto 551 de 2020, los valores de los equipos e insumos antes mencionados, fueron cotizados y se contratará sin incluir el valor del IVA, sin embargo, se aclara que en caso de que la exención de dicho impuesto no cubra toda la ejecución del contrato, la Entidad con el fin de mantener el equilibrio económico podrá modificar el valor del mismo, asumiendo el costo de dicho impuesto que no fue contemplado inicialmente.

PARAGRAFO PRIMERO. - CANTIDAD: EI FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, adquiere CIENTO CINCUENTA CÁNULAS NASALES DE ALTO FLUJO (150)

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO: EI FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, quién actúa a través de FIDUPREVISORA S.A. en calidad de vocera y administradora, efectuara un solo pago por el 100% del valor del contrato contra entrega, capacitación e instalación de las CANULAS NASALES DE ALTO FLUJO, previo recibido a satisfacción expedido por el supervisor o interventor del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Dentro del término señalado para efectuar el pago, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres -UNGRD –Fondo Nacional De Gestión Del Riesgo De Desastres-FNGRD podrá formular por escrito las observaciones

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

u objeciones que tenga a la factura, que presente para el pago el Contratista. Durante el tiempo que dure la revisión a las observaciones formuladas por el supervisor del contrato, se suspenderá el plazo para el pago y una vez realizadas las aclaraciones pertinentes por parte del contratista se reanudará dicho plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Si las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañan de los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. Los pagos se efectuarán a través de la consignación en la cuenta corriente o de ahorros que indique el proponente seleccionado, previos los descuentos de Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. La cuenta de cobro se presentará en la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres - UNGRD, a nombre de la Fiduciaria La Previsora S.A., – Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres NIT 900.978.341 – 9 y allí una vez revisados y aprobados los informes se remitirá la cuenta al área financiera de la Fiduprevisora S.A. debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO CUARTO. EL CONTRATISTA debe pagar todos los impuestos, retenciones, costos directos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas, y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.

PARÁGRAFO QUINTO. Los giros se efectuarán a la cuenta indicada en la certificación presentada por el contratista. Así mismo a la factura se adjuntará la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARL y de aportes parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación respectiva expedida por el Revisor Fiscal según sea el caso y todos los demás documentos requeridos por el Fondo en el momento de presentación de las cuentas, los cuales serán solicitados por la supervisión. Estos valores los pagará La FIDUPREVISORA S.A. previa instrucción del ordenador del gasto del Fondo Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

PARÁGRAFO SEXTO. CERTIFICACIÓN BANCARIA El proponente debe anexar Certificación Bancaria, por medio de la cual está manifestando su autorización, para que, para todos los efectos de pagos, que se deban realizar se hagan a la cuenta bancaria señalada, la cual se obliga a mantener vigente.

OCTAVA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades del contrato se desarrollarán en todo el territorio nacional.

NOVENA. – LUGAR DE ENTREGA: Las entregas se realizarán en diferentes lugares del territorio nacional los cuales serán informados por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.

DÉCIMA. - AFECTACIÓN PRESUPUESTAL: Para atender el costo del contrato a celebrar, se cuenta con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21-1044 de fecha 12 de mayo de 2021, aprobado por el Ordenador del Gasto del Fondo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 42 de 50



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD-Dr. Eduardo José González Angulo, para cancelar el valor del presente contrato, con la siguiente afectación del presupuesto,: **Gastos de:** ICC-Manejo del Riesgo FNGRD; **Origen de los Recursos:** PRESUPUESTO NACIONAL DE FUNCIONAMIENTO; **Aplicación del Gasto:** 1C-FNGRD COVID 9677018; **Apropiación:** 12682020 y **Fuente de la Apropiación:** MCHP COVID -19 /FIC 2736.

DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍAS: El contratista deberá presentar a favor de las siguientes tres (3) entidades a saber. **UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -UNGRD** como ordenador del Gasto del **FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES -FNGRD**, identificado con el **NIT. 900.978.341 – 9**, quien actúa a través de **FIDUPREVISORA S.A.**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción de la minuta del contrato, cualquiera de las siguientes garantías: a) Contrato de seguro contenido en una póliza, b) Patrimonio autónomo, que esté amparado por la normatividad colombiana, c) Garantía Bancaria, con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una entidad bancaria y financiera de Colombia, o d) Fianza mercantil con renuncia al beneficio de excusión, emitida por una compañía legalmente establecida en Colombia, que avalen el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, y que deben mantenerse vigentes conforme lo establecido para cada amparo, cubriendo para el efecto los siguientes amparos:

AMPARO	VALOR	TIEMPO
Cumplimiento	25% del valor del Contrato	Ejecución y 6 meses más, y en todo caso hasta la terminación del contrato
Calidad del servicio	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad de los bienes suministrados	25% del valor del Contrato	Término de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del valor del contrato	Término del contrato y tres (3) años más
Responsabilidad Civil Extracontractual	El cinco por ciento (5%) del valor del contrato	La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.

A los anteriores plazos de vigencia, se deberá adicionar diez (10) días más, con el fin de garantizar que los términos de las garantías cubran la totalidad de lo exigido y prevenir la ampliación de los mismos ocasionada por el lapso que transcurre desde el momento de la suscripción del contrato y el cumplimiento de los requisitos de ejecución.

PARÁGRAFO PRIMERO: La póliza de seguro deberá ser la existente en el mercado a favor de **ENTIDADES ESTATALES**, y expedida por una aseguradora reconocida en el mercado con oficina en la ciudad de Bogotá D.C. y; autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, que deberá contener los requisitos señalados en la Sección 3 Subsección 1 del Decreto 1082 de 2015.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
 Revisó: Erika Piñeros Pinilla
 Aprobó: Johanna Granados Castro



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El CONTRATISTA deberá entregar con la póliza debidamente constituida y firmada, el correspondiente recibo de pago de la prima de seguros expedido por la compañía aseguradora. No se realizará pago alguno, hasta tanto se constituyan y aprueben las pólizas, por parte del CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO: La garantía bancaria deberá ser expedida por una entidad bancaria y financiera legalmente constituida en Colombia, con oficina en la ciudad de Bogotá D.C., vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

PARÁGRAFO CUARTO: En todo caso la entidad podrá solicitar la ampliación de las garantías hasta que se realice la terminación del contrato. No obstante, y teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de la Orden de iniciación, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

PARÁGRAFO QUINTO: El beneficiario o asegurado de las citadas garantías deberá estar compuesto por estas Entidades: FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La aseguradora deberá expedir la póliza con el NIT del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (900.978.341-9).

PARÁGRAFO SÉXTO: EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como, a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del CONTRATISTA o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se dará inicio a los procesos sancionatorios a que haya lugar. Esta garantía deberá presentarse a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Teniendo en cuenta la diferencia que existe entre la fecha de perfeccionamiento del Contrato y la fecha de Acta de inicio, EL CONTRATISTA deberá ajustar la Garantía Única, modificando las vigencias en cuanto a su vencimiento, sin modificar la fecha de inicio de los amparos.

DÉCIMA SEGUNDA. –CONTROL Y SEGUIMIENTO DEL CONTRATO: El control y seguimiento de este contrato será ejercido por el ordenador del gasto o por quien este designe. El Supervisor y/o interventor será el intermediario entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD- Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres- FNGRD quien actúa a través de Fiduprevisora S.A., y el CONTRATISTA y por su conducto se tramitarán todos los asuntos relativos al desarrollo del mismo

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, podrá el supervisor exonerar al CONTRATISTA o ninguna de las partes del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones contraídas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda solicitud que imparta el supervisor deberá constar por escrito.

DÉCIMA TERCERA. - SANCIONES:

A. **MULTAS:** La mora por parte el contratista en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al **(1%)** del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el **(20%)** del valor total del mismo. El contratista y el FONDO acuerdan que el valor de las multas se descontará por el FONDO del saldo a favor el contratista si los hubiere, previa comunicación escrita al contratista. Sin perjuicio de lo anterior, el FONDO adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

requiera. Lo anterior salvo en el caso en que el contratista demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que el FONDO pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial mediante Jurisdicción Coactiva.

- B. **PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga a pagar al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD una suma equivalente al **(20%)** del valor total del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que ocasione en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de sus obligaciones contractuales. El contratista autoriza con la firma del contrato al FNGRD para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor del contratista, se hará efectiva la garantía única constituida y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente

PARÁGRAFO PRIMERO: No es impedimento para el FONDO perseguir una indemnización superior a la garantizada por la compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en los términos establecidos en la cláusula de garantías del presente documento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El presente contrato junto con la prueba sumaria del incumplimiento constituye título ejecutivo en contra del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La cuantía de la pena se actualizará en términos de valor presente neto a la fecha de su pago efectivo.

DÉCIMA CUARTA. -PROCEDIMIENTO PARA APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA PENAL: En garantía del debido proceso, el CONTRATISTA podrá ejercer el derecho de defensa y contradicción, las partes convienen el siguiente procedimiento para la aplicación de la CLAUSULA PENAL prevista en la cláusula anterior, y así mismo facultan a EL CONTRATANTE para hacerla efectiva la referida clausula penal, así:

1. **EL SUPERVISOR** designado para este fin, presentará a **EL CONTRATANTE** un concepto basado en un informe, el cual debe contener los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten.
2. **EL CONTRATANTE** remitirá a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora, el documento en el cual expresen los hechos que puedan constituir un retraso en la ejecución total o parcial de las obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato, o del incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** según el caso, aportando las evidencias que así lo soporten, y requiriendo al **CONTRATISTA** las explicaciones correspondientes.
3. **EL CONTRATISTA** y la aseguradora contarán con cinco (5) días hábiles a partir del recibo de la comunicación de **EL CONTRATANTE**, para presentar por escrito sus explicaciones o consideraciones.
4. **EL CONTRATANTE** enviará a consideración de la interventoría o del supervisor, según sea el caso, el documento de descargos de **EL CONTRATISTA** y las consideraciones de la aseguradora.
5. Si la supervisión, encuentran que las explicaciones no tienen justificación o que no corresponden a lo ocurrido en desarrollo del contrato y, por tanto, puede ser exigible la cláusula penal, procederán a:

- a. Determinar los días de retraso e indicar el monto y la relación sobre la facturación del mes;

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 45 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

b. Determinar el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA e indicar el monto de la pena.

6. El informe del supervisor, será sometido a estudio del **CONTRATANTE**.

7. La decisión tomada por **EL CONTRATANTE** será comunicada a **EL CONTRATISTA** y a la aseguradora.

8. **EL CONTRATISTA** podrá reclamar ante **EL CONTRATANTE** por la medida dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la comunicación de la decisión. Así mismo, la aseguradora podrá pronunciarse sobre la medida.

9. La reclamación presentada por **EL CONTRATISTA** y el pronunciamiento de la aseguradora serán analizadas por el interventor y el supervisor, y sometidas a nueva consideración del **CONTRATANTE**. Si no se acogen los argumentos presentados por **EL CONTRATISTA** o la aseguradora y se ratifica la medida de hacer efectiva la cláusula penal, se instruirá a **EL CONTRATANTE** para que adelante las acciones correspondientes conforme se señala en los parágrafos siguientes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez surtido el trámite enunciado en el párrafo anterior, **EL CONTRATANTE** podrá descontar el valor de la cláusula penal de las sumas que le adeude al Contratista por cualquier concepto. De no ser posible el descuento total o parcial, el **CONTRATISTA** se obliga a consignar a favor del **CONTRATANTE** el valor o el saldo no descontado dentro del plazo que se señale para tal fin

PARÁGRAFO SEGUNDO: A través de la firma del contrato **EL CONTRATISTA** autoriza a **EL CONTRATANTE** para pedir la compensación del valor de las medidas que se le impongan, a título de cláusula penal, con los montos que **EL CONTRATANTE** le adeude con ocasión de la ejecución de este contrato, en los términos de los artículos 1714 y 1715 del Código Civil. Lo anterior, sin perjuicio que **EL CONTRATISTA** también pueda pedir la compensación una vez se le haya hecho efectiva alguna de las medidas estipuladas.

PARÁGRAFO TERCERO: Si no existen sumas con cargo al contrato, que puedan ser compensadas por **EL CONTRATISTA**, las medidas que se le impongan, a título de apremio o cláusula penal, podrán ser cobradas por vía ejecutiva, dado que se trata de obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de **EL CONTRATISTA** que prestan mérito ejecutivo. **EL CONTRATISTA** renuncia al previo aviso o a la reconvenición previa para constituirlo en mora.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el desarrollo del procedimiento establecido en la presente disposición, se deberá tener en cuenta las funciones con las que, en materia de activación del régimen sancionatorio, cuenta el Supervisor del Contrato.

DÉCIMA QUINTA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, se acudirá a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, la amigable composición y la transacción, para lo cual dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas manifieste por escrito su inconformidad a la otra. Dicho término podrá ser prorrogado por una sola vez, por un término igual al inicialmente pactado.

DÉCIMA SEXTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El contratista manifiesta bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad a que se refiere la constitución y la ley.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 46 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

PARÁGRAFO: Si llegare a sobrevenir inhabilidad e incompatibilidad en **EL CONTRATISTA**, éste cederá el presente contrato previa autorización escrita de **LA UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES UNGRD/ Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD** o, si ello no fuere posible, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA SÉPTIMA - LÍMITE DE LAS OBLIGACIONES DE LA FIDUCIARIA: LA FIDUCIARIA no estará obligada a asumir financiación alguna derivada del presente contrato, toda vez que obra en desarrollo del Fideicomiso del FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, mencionado en el encabezamiento.

DÉCIMA OCTAVA - CESIÓN DEL CONTRATO: El contratista no podrá ceder el contrato sin la aprobación previa y expresa de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, la cual puede negarla mediante acto debidamente motivado.

DÉCIMA NOVENA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA responderá al Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres — FNGRD, Fiduciaria La Previsora S.A., y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres — UNGRD, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros. De igual manera responderá por las acciones y omisiones de su personal, sus asesores, sus subcontratistas o proveedores, así como del personal de estos, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo, cuando provenga o se relacione con los Servicios prestados se limitará al monto de los honorarios pagados o adeudados al CONTRATISTA de acuerdo con los términos de la propuesta, excepto en la medida que los daños sean resultado de culpa o negligencia grave o dolo del CONTRATISTA, según lo determine un fallo ejecutoriado de un juez, tribunal o corte competente, o un laudo arbitral. En ningún caso, **LAS PARTES** serán responsables por daños, costos, gastos o pérdidas consecuentes, especiales, indirectos, incidentales, punitivos o ejemplares (incluidos, entre otros, el lucro cesante y los costos de oportunidad). Las disposiciones de este párrafo se aplicarán independientemente de la forma de acción, daño, reclamo, responsabilidad, costo, gasto o pérdida reclamados, ya sea proveniente de un contrato, de la Ley (incluyendo, sin limitación, la negligencia) o de cualquier otra forma. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra alguna de ellas por los citados daños o lesiones, notificará a la otra, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para responder de manera directa y exclusiva. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio no asume debida y oportunamente la defensa de la otra, la parte afectada podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita a la otra parte, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera la parte que ocasionó o dio lugar a la reclamación o perjuicio, la parte afectada tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos motivo del contrato, así como no prestar los servicios objeto del contrato hasta que se dirima el conflicto o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

VIGÉSIMA. -AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL: El contrato será ejecutado por EL CONTRATISTA con absoluta autonomía e independencia y, en desarrollo del mismo, no se generará vínculo laboral alguno entre la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres -FNGRD. Por lo tanto, no habrá vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD ni entre el personal que llegare a utilizar el CONTRATISTA y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD. El personal que requiriere el contratista para el cumplimiento del contrato, si ello fuere del caso, serán de su exclusiva responsabilidad y la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, no asumen responsabilidad laboral ni de otra índole para con ellos. Será obligación del contratista cumplir estrictamente todas las obligaciones que tenga a cargo, establecidas en la Ley 100 de 1993, Ley 789 de 2002, Ley 828 de 2003, Ley 1438 de 2011, los Decretos reglamentarios y todo el marco normativo que regula el Sistema de Seguridad Social Integral, así como suministrar a

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 47 de 50



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres FNGRD, la información que se requiera.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL: Podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no derive en mayores costos para el FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, ni se cause otros perjuicios. La suspensión se hará constar en un acta motivada suscrita por las partes, y previa instrucción del Ordenador del Gasto del Fondo. El término de la suspensión no se computará para efecto de los plazos del contrato. En caso de suspensión todas las garantías deben ampliarse en el mismo plazo de la suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATANTE podrá dar por terminado el presente contrato, antes del plazo señalado en la cláusula quinta y sin lugar a indemnización alguna, además de las causales legales, por:

1. Extinción del patrimonio autónomo de creación legal mencionado en el encabezamiento del presente contrato.
2. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada.
3. Por incumplimiento de alguna de las obligaciones legales o contractuales por parte del contratista.
4. Por mutuo acuerdo de las partes.
5. Las demás causales contempladas en la ley.

VIGÉSIMA TERCERA. - TIPIFICACIÓN, ESTIMACIÓN Y ANÁLISIS DE RIESGOS: La distribución de los riesgos previsible que se pueden presentar son los establecidos en el Anexo “Matriz de Riesgos”, la cual hace parte integral del contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. - RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo a los establecido en el artículo 4 de Decreto 559 de 2020, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19, se someterán únicamente a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares, con observancia de los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad imparcialidad y publicidad enunciados en el artículo 209 y con el control especial del Despacho del Contralor General de la Nación; así como lo dispuesto en el artículo 3 del Manual de Contratación de la Subcuenta para la Mitigación de Emergencias - COVID19- en el Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres –FNGRD y se adoptan otras disposiciones.

VIGÉSIMA QUINTA. – EXCLUSIÓN LABORAL: Entre el FONDO y el contratista, y respecto del personal contratado por este último, por virtud del contrato no se genera vínculo laboral alguno; por tanto, ni el contratista ni sus dependientes tendrán derecho al reconocimiento y pago de salarios, prestaciones sociales y aportes parafiscales con cargo al contrato. El personal del CONTRATISTA no tiene ni adquirirá, por razón de la ejecución del contrato, vínculo laboral alguno con el FONDO.

Toda la responsabilidad derivada de los contratos de trabajo correrá a cargo exclusivo del CONTRATISTA quien obra como patrono independiente en la ejecución de este contrato y se obliga durante toda su vigencia a contratar los trabajadores que requiera para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. - SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES: Entre el FONDO y EL CONTRATISTA no existirá relación alguna de carácter laboral y por tanto, todos los trabajadores que utilice serán contratados por su propia cuenta y riesgo. En consecuencia, es obligación exclusiva del CONTRATISTA, el cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera oportuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula el contratista no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 48 de 50



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES y éste no asume responsabilidad ni solidaridad alguna.

El CONTRATISTA actúa con plena autonomía técnica y directiva, considerándose por ello como una empresa contratista independiente. En tal condición, es el único empleador de sus trabajadores y por lo tanto debe cumplir con todas las prestaciones sociales, salarios y obligaciones parafiscales que le impone la ley, no mediando solidaridad alguna con la CONTRATANTE por tales conceptos.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - APORTES PARAFISCALES Y SEGURIDAD SOCIAL: El contratista se obliga a efectuar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar), so pena de hacerse acreedor a las sanciones correspondientes impuestas por la autoridad competente. Corresponderá al contratista durante la ejecución del Contrato y en el momento de su liquidación, efectuar el control de las obligaciones contraídas por el contratista en la forma establecida en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y Ley 828 del 2003. La acreditación de estos aportes se requerirá para la realización de cada pago derivado del contrato, al tenor de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

VIGÉSIMA SÉXTA. - ACTA DE TERMINACIÓN: Las partes dentro de los treinta (30) meses siguientes de finalizado el plazo de ejecución contractual, deberán realizar un acuerdo final, en el que se describa el cumplimiento de las obligaciones, la relación de pagos, la verificación de los pagos al sistema de seguridad social y aportes parafiscales; y los saldos a favor o en contra de las partes. Lo anterior a fin de declararse a paz y salvo de las obligaciones contractuales. Este acuerdo final tendrá los efectos del contrato de transacción al que hacen referencia los artículos los artículos 2469 y ss., el código civil y servirá de título para la liberación de recursos a que hubiere lugar.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - COMUNICACIONES: Las notificaciones, comunicaciones y correspondencia entre las partes se enviarán a las siguientes direcciones:

- A) EL CONTRATISTA: CL 47 No. 5-26 P2, en la ciudad de Bogotá. Correo Electrónico: acardona@tecnicaelectromedica.com; marta.castillo@tecnicaelectromedica.com; elina.castro@tecnicaelectromedica.com.
- B) UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES Calle 26 No. 92 – 32 Edificio Gold 4, Piso 2 de Bogotá D.C. Bogotá D.C.
- C) FIDUPREVISORA S.A. Calle 72 No. 10-03 Piso 5°. Bogotá D.C. Vicepresidencia de Administración Fiduciaria.

VIGÉSIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONTRACTUAL: el domicilio contractual, para todos los efectos legales será en la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA NOVENA. - SARLAFT: El CONTRATISTA declara aceptar en todo el cumplimiento de las políticas y procedimientos relativos al Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT implementados en Fiduprevisora S.A., de conformidad con las normas vigentes aplicables sobre esta materia. (C.E. 007 de 1996 Título I Capítulo XI de la Superintendencia Financiera de Colombia)

En consecuencia, certifica que la documentación de Conocimiento del Cliente por él suministrada (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes, Estados Financieros, etc.), es veraz y verificable, procediendo por parte de la entidad, su verificación o cruce en listas restrictivas.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 49 de 50

CONTRATO DE SUMINISTRO No. 9677-MECOV19-877-2021 CELEBRADO ENTRE EL FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, QUIÉN ACTÚA A TRAVÉS DE FIDUPREVISORA S.A. EN CALIDAD DE VOCERA Y ADMINISTRADORA, Y TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A., IDENTIFICADA CON NIT. 830.004.892-2.

PARÁGRAFO PRIMERO. - En el evento en que en el CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, la FIDUCIARIA dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación del Proveedor o CONTRATISTA, según corresponda.

TREGÉSIMA. - DOCUMENTOS ANEXOS: Hacen parte integral del presente documento:

- ✓ Oficio de instrucción.
- ✓ Justificación de la Contratación.
- ✓ Certificación Afectación Presupuestal.
- ✓ Invitación a Cotizar, Oferta Técnica y económica Invitación a contratar
- ✓ Aceptación de la Invitación a Contratar
- ✓ Demás documentos de representación del contratista.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes contratantes; sin embargo, para iniciar su ejecución se requiere la aprobación de la garantía única por parte del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres-FNGRD y la suscripción del acta de inicio.

Para constancia, se firma el presente documento a los 24 de mayo de 2021

EL FONDO

ELCONTRATISTA



SAÚL HERNANDO SUANCHA TALERO
Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
FIDUPREVISORA S.A.

Vocera y Administradora del Patrimonio Autónomo
FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES



HERNÁN MOLANO RIVERO
Representante Legal
TÉCNICA ELECTRO MÉDICA S.A.

Elaboró: Johanna del Pilar Rondón Ballén
Revisó: Erika Piñeros Pinilla
Aprobó: Johanna Granados Castro

Página 50 de 50